

## **4.6 Partido Convergencia por la Democracia**

El partido Convergencia por la Democracia hizo entrega ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/045/02 de fecha 14 de marzo de 2002, solicitó al Partido Convergencia por la Democracia que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2001, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito No. CD-CDN/010/02 de fecha 1 de abril de 2002, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas ubicadas en Louisiana N° 113, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/141/02 de fecha 1 de abril de 2002, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la C.P. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 5 de abril de 2002.

### **4.6.2 Ingresos**

El partido reportó un total de Ingresos por \$116,010,348.10, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$15, 593.27	0.01
2. Financiamiento Público		114,281,787.60	98.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$113,638,345.80		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	643,441.80		
3. Financiamiento Militantes		42,307.50	0.04
Efectivo	42,307.50		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		583,140.00	0.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		597,330.44	0.51
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.14
8. Transferencias de Recursos no Federales		328,189.55	0.29
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$116,010,348.36</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, no se determinó observación alguna.

Adicionalmente, mediante escritos Nos. CDN/T/023/02 de fecha 5 de junio de 2002 y CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, CDN/T/034/02 y CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó cuatro nuevas versiones del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos reportó las mismas cifras.

Aunado a lo anterior, el instituto político de manera extemporánea, diez días después de haber vencido el plazo otorgado por la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) presentó escrito No. CDN/T/039/02 de fecha 18 de julio de 2002, mediante el cual presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa al rubro de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, incrementó los ingresos en un importe de \$22.82 originado por el registro contable de intereses en una cuenta de cheques, que derivó de una solicitud de la autoridad electoral, la cual se analizará en el capítulo correspondiente.

En consecuencia, anexo al escrito No. CDN/T/039/02 de fecha 18 de julio de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos contiene la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$15,593.27	0.01
2. Financiamiento Público		114,281,787.60	98.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$113,638,345.80		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	643,441.80		
3. Financiamiento Militantes		42,307.50	0.04
Efectivo	42,307.50		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		583,140.00	0.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		597,353.26	0.51
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.14
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		328,189.55	0.29
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$116,010,371.18</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, en la parte relativa a Ingresos fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los capítulos subsecuentes.

### 4.6.2.1. Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido que importa \$15,593.27, correspondiera con el saldo reportado en el dictamen consolidado del ejercicio 2000, el cual se encuentra integrado por los saldos de “Caja” y “Bancos”. Al coincidir ambas cifras se determinó que es correcto.

#### 4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$114,281,787.60, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diferentes tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Actividades Ordinarias Permanentes	\$113,638,345.80
Gastos de Campaña	0.00
Actividades Específicas	643,441.80
<b>Total</b>	<b>\$114,281,787.60</b>

##### 4.6.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 30 de enero de 2001, aprobó el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2001. El monto aprobado para el partido Convergencia por la Democracia fue de \$113,638,345.80.

Con relación a la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas.

a) Se verificó que los Ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCDN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.

b) Asimismo, se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.

c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, por lo tanto, no se realizó observación alguna.

Al partido se le disminuyó un importe de \$1,165,793.65, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre por aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual del ejercicio de 2000, así como la parte proporcional que le correspondió de las sanciones y multas a que se hizo acreedora la Alianza por México por las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral del año 2000, lo anterior por ser integrante de la citada Coalición. Dicho importe se registró en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas, Recargos y Actualizaciones".

#### **4.6.2.2.2 Actividades Especificas**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 6 de abril de 2001, aprobó el Financiamiento Público para Actividades Específicas de los partidos políticos para 2001. El monto aprobado para el partido Convergencia por la Democracia fue de \$643,441.80.

En relación con la revisión de los Ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los Ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCDN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad.

### 4.6.2.3 Financiamiento proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$42,307.50, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$42,307.50	\$0.00	\$42,307.50
Especie	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$42,307.50</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$42,307.50</b>

#### 4.6.2.3.1 Comité Directivo Nacional

Por lo que respecta al monto reportado por el Comité Directivo Nacional, se revisó al 100%, realizando las siguientes tareas:

- a) Del total de los 1,000 recibos impresos "RM-CDN" presentados por el partido, se verificó que únicamente 57 fueron utilizados y los 943 restantes estaban pendientes de utilizar.
- b) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios CBCDN a nombre de la organización política.
- c) Se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

CUOTA ORDINARIA		
CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	PERIODICIDAD
\$1.00	\$300,000.00 (anuales)	Mensual
CUOTA EXTRAORDINARIA		
CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	PERIODICIDAD
\$1.00	\$300,000.00	Contingencias del partido por aprobación del Consejo Nacional, a propuesta del CDN, sin exceder el límite máximo de las cuotas ordinarias.

d) Se verificó que el monto reportado por el partido político estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada, se determinó lo que a continuación se señala:

Al revisar la documentación soporte de la cuenta “Aportaciones de Militantes” por un importe de \$42,307.50, se observó que todas las pólizas de ingresos carecían de la ficha de depósito correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra establece:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido atendió la solicitud mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, manifestando lo que a continuación se señala:

*“(...) Los mencionados ingresos están debidamente registrados contablemente mediante las pólizas de ingresos que en el siguiente recuadro detallo, además cumpliendo con el artículo 11 inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que a la letra dice: -El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.- por lo que anexo a estas pólizas de ingresos se encuentran los correspondientes “RM” Recibos de Militantes originales que hacen las veces de documentación sustento para dichos ingresos, toda vez que los militantes conservan su ficha de depósito por así requerirlo los mismos, no obstante anexamos cuatro (4) fichas de depósito originales que se recuperaron con la promesa de devolverlas en cuanto el Instituto Federal Electoral a su vez nos las devuelva”.*

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, las pólizas de ingresos no indicaban el Recibo o Recibos de Militantes “RM” que amparaban dichas aportaciones; por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación donde se señalara en cada una de las pólizas de ingresos el o los Recibos de Militantes “RM” correspondientes, con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera agilizar la verificación de la cuenta “Aportaciones de Militantes”; de conformidad con lo señalado en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de aclaración antes señalada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, el partido presentó las pólizas señalando cada uno de los recibos "RM" que corresponden a los depósitos, por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, en la revisión efectuada a los Recibos "RM" correspondientes al Comité Directivo Nacional, se observó que dos de ellos tenían como fecha de expedición el 31 de agosto de 2002; los recibos observados se detallan a continuación:

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
001	31-08-02	Adrián Salas Castillo	\$1,000.00
002	31-08-02	Adrián Salas Castillo	1,617.50
<b>Total</b>			<b>\$2,617.50</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

En respuesta a lo anterior, el partido mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“En su oportunidad durante la revisión se les explicó a los auditores de esta situación, donde efectivamente se cometió un error mecanográfico al teclear la fecha equivocadamente ya que eran los primeros recibos que se requisitaban y aún no se tenía pleno conocimiento del uso y manejo de la base de datos que utilizaríamos precisamente para el llenado de estos recibos "RM" Recibos de Militantes, no obstante la copia fiel entregada al Militante correspondiente está perfectamente llenada y la hemos solicitado al mencionado Militante de este partido para que la autoridad esté en*

*condiciones de efectuar la verificación de la cuenta “Aportaciones de Militantes”. Cabe hacer mención que nunca hubo dolo o mala fe en el llenado de los mencionados Recibos de Militantes “RM”, sino un error de dedo al momento de la captura, toda vez que los originales y las copias se elaboraron uno a uno, y nos percatamos de dicha omisión cuando ya estábamos en el folio 00043, ya que de lo contrario lo hubiésemos cancelado y sustituido por el folio siguiente...”.*

La respuesta del partido se juzgo satisfactoria. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al verificar que las aportaciones antes citadas se encontraran depositadas en la cuenta CBCEN (Bancrecer No. 0144388923) señalada en las pólizas de Ingresos, no fue posible identificarlos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.2 del referido Reglamento, que a la letra se transcribe:

*"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".*

La solicitud antes citada, se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

Mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*"Por lo anterior, adicionalmente le entregamos la integración plenamente identificada de las "Aportaciones de Militantes" con las pólizas de ingresos y estados de cuenta de la chequera CBCEN (Bancrecer No. 0144388923)...".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se juzgó subsanada la observación.

Los formatos "RM" establecidos en el Reglamento de mérito, señalan que se debe especificar si la aportación fue "En efectivo" o "En especie", así como por qué concepto, es decir, de "Cuota Ordinaria", "Cuota extraordinaria", "Aportación de Organización Social", etc.; sin embargo, de la revisión a los recibos presentados por su partido, se observó que todos carecían de dicha información.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos "RM" debidamente llenados como lo establece el formato en cuestión, de conformidad al Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

Mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, el partido remitió los recibos debidamente llenados, por lo que la observación quedó subsanada.

#### **4.6.2.4 Autofinanciamiento**

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$583,140.00, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>NÚMERO DE EVENTOS</b>	<b>MONTO</b>
SORTEOS	2	<b>\$583,140.00</b>

##### **4.6.2.4.1 Sorteos**

El partido reportó en este rubro un importe de \$583,140.00, integrados de la siguiente forma:

<b>NOMBRE DEL SORTEO</b>	<b>NÚMERO DE SORTEOS</b>	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>GASTOS EFECTUADOS *</b>	<b>INGRESO NETO</b>
1er. SORTEO CONVERGENCIA 2001	1	\$486,250.00	\$216,650.19	\$269,599.81
2do. SORTEO CONVERGENCIA 2001	1	96,890.00	56,061.76	40,828.24
<b>Total</b>		<b>\$583,140.00</b>	<b>\$272,711.95</b>	<b>\$310,428.05</b>

\* El análisis de gastos, se detalla en el rubro de egresos cuenta "Comisión Nacional de Financiamiento".

Por lo que respecta al monto reportado por el Comité Directivo Nacional, se revisó al 100%, realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que cada uno de los sorteos contara con la autorización de la Secretaría de Gobernación.
- b) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCDN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- c) Se verificaron cada uno de los gastos registrados por este concepto.
- d) Se verificaron las actas de entrega de premios y finiquitos elaborados por el interventor de la Secretaría de Gobernación.
- e) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la verificación a la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos", por un importe de \$583,140.00, se determinó lo siguiente:

Los ingresos reportados en dicha subcuenta, correspondían a 2 sorteos que se llevaron a cabo en el mes de junio, de conformidad a lo señalado en los permisos de la Secretaría de Gobernación que se señalan a continuación:

<b>PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL SORTEO</b>	<b>VIGENCIA DEL SORTEO</b>
S-0213-2001	"1er. Sorteo de Convergencia 2001"	23 de marzo al 26 de junio de 2001
S-0214-2001	"2do. Sorteo de Convergencia 2001"	23 de marzo al 26 de junio de 2001

Sin embargo, en la cuenta CBCEN del partido, se depositó por este concepto únicamente un importe de \$341,580.00. Respecto a la diferencia de \$241,560.00, pendiente de depositar en bancos, se observó que dicho importe se encuentra registrado en la cuenta "Deudores Diversos", subcuenta "CONAFIN" (Comisión Nacional de Financiamiento, área que se encarga de llevar a cabo los eventos de autofinanciamiento).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara el motivo por el cual no se depositó el importe de \$241,560.00 al 31 de diciembre de 2001 en la cuenta CBCEN. Resultó importante precisar que los sorteos se realizaron en junio del mismo año.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

Al respecto, el partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se indica:

*“Para solventar este inciso del punto 6 anterior, y considerando que efectivamente los sorteos se realizaron en junio del 2001, la aclaración respecto de por que no fue depositado el importe de \$241,560.00 al 31 de diciembre del 2001 es porque con la finalidad de vender la totalidad de los boletos los otorgamos a crédito a los responsables de la venta de los mencionados boletos para los sorteos, toda vez que a la fecha seguimos recuperando estos depósitos”.*

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, en consecuencia quedó subsanada esta observación; sin embargo, es necesario que el partido dé seguimiento a la recuperación de estos recursos, ya que serán objeto de revisión para el ejercicio 2002.

Adicionalmente, se observó que las pólizas de ingresos carecían en su mayoría de las fichas de depósito; asimismo, no se identificó la venta de boletos con cada uno de los depósitos realizados. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentará las fichas de depósito correspondientes, así como la relación detallada de los boletos que amparaba cada uno de los depósitos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

A la solicitud antes señalada, el partido mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“El motivo por el que las pólizas de ingresos carecen en su mayoría de las fichas de depósito se debe a que la mayoría de los vendedores de boletos, como lo expongo en el inciso anterior fueron a crédito, el*

*hecho de quedarse con la ficha de depósito les da garantía de que no se les cobrará nuevamente el importe de los boletos pagados y es el motivo por el cual no nos las entregan, sin embargo se utilizaron cuentas especiales para estos conceptos de autofinanciamiento por lo que presento a ustedes los originales de los estados de cuenta bancarios que hacen las veces de documentación sustento como lo dice el artículo 1.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. Adicionalmente le entrego original de pólizas de ingreso con sus respectivas 33 fichas de depósito originales que logramos recuperar y contamos con ellas, así mismo le comunico que conforme recuperemos las fichas de depósito restantes se las haremos llegar para que puedan corroborar lo mencionado en este párrafo...”*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se observó que entregó 33 pólizas de ingresos con fichas de depósito. Sin embargo, únicamente 26 corresponden a depósitos por venta de boletos por un importe de \$148,130.00. Por lo tanto, al no proporcionar las fichas de depósito solicitadas, por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$193,450.00, incumplió con lo establecido en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Aunado a lo anterior, el instituto político no detalló a que boletos corresponden los ingresos depositados por lo que la autoridad electoral no pudo verificar su adecuado origen. En consecuencia, la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, se observó que el partido no controló los boletos de los sorteos en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, no proporcionó el kardex, ni las notas de entrada y salida de los boletos.

Por lo cual, se solicitó al partido presentará el kardex, así como las notas de entrada y salida de los boletos impresos para cada sorteo; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes descrita fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido por el partido el 3 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, el partido entregó el kardex, así como las notas de entrada y salida, por lo que la observación quedó subsanada.

#### **4.6.2.5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.**

El partido reportó en su Informe Anual Ingresos por la cantidad de \$597,353.26, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES</b>	<b>TOTAL</b>
Otras Operaciones Financieras	\$584,854.83	\$12,498.43	<b>\$597,353.26</b>

#### **4.6.2.5.1 Otras Operaciones Financieras del Comité Directivo Nacional**

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Directivo Nacional en este concepto que importa la cantidad de \$584,854.83, esta integrado como se señala en el siguiente cuadro:

<b>BANCO</b>	<b>CONTRATO</b>	<b>CUENTA EJE</b>	<b>IMPORTE</b>
Bancrecer, S.A.	0161-0709844118	00138309776	<b>\$584,854.83</b>

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversiones. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se determinó que el partido no proporcionó la totalidad de los mismos, como se detalla a continuación:

Al verificar los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se determinó que la cuenta de cheques No. 0144584547 de Bancrecer del Comité Directivo Nacional no fue registrada en la contabilidad, no obstante que con escrito de fecha 30 de octubre del 2001, el instituto político notificó la apertura de dicha cuenta al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la aclaración del motivo por el cual no registró contablemente la citada cuenta bancaria, así como las correcciones que procedieran.

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en los artículos 1.1 y 19.2 del referido Reglamento, que a la letra establecen:

##### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros".

La observación anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido el 3 de junio de 2002.

El partido mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, presentó las correcciones contables correspondientes, registros que se consideraron correctos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por otro lado, existían estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo anterior, sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta anteriores a los proporcionados. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTADO DE CUENTA PRESENTADO</b>	<b>ESTADO DE CUENTA SOLICITADO</b>
Bancrecer	0142-717-396	JUNIO	ENERO A MAYO
Bancrecer	0144-388-905	AGOSTO	ENERO A JULIO

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el partido el 19 de junio de 2002.

Mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido entregó los estados de cuenta requeridos, por lo que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, el partido no proporcionó la totalidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que manejó el Comité Directivo Nacional. A continuación se señalan las conciliaciones que no se localizaron en la documentación proporcionada a la autoridad electoral:

<b>BANCO</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
BANCRECER	0142-717-341	MAYO A DICIEMBRE
BANCRECER	0142-717-378	MAYO A DICIEMBRE
BANCRECER	0142-717-396	ENERO A DICIEMBRE
BANCRECER	0144-388-905	ENERO A DICIEMBRE

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes descrita fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002, recibido por la institución política el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido entregó las conciliaciones bancarias solicitadas, quedando así subsanada esta observación.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/012/02 recibido por el partido político el día 25 de enero de 2002, se indicó lo siguiente:

“Me permito solicitar la siguiente información:

Notifique las cuentas bancarias CBCEN, CBE y CBOA, donde controlaron los recursos federales correspondientes al año 2001, así como la fecha en la cual se abrieron las mismas”.

En consecuencia, con escrito No. CD-CDN/001/02 de fecha 11 de febrero de 2002, informó de las cuentas bancarias que el partido utilizó para controlar los recursos federales en el ejercicio de 2001, así como las aperturas y cancelaciones. Sin embargo, una de las cuentas informadas en el citado escrito, no se localizó en los estados de cuenta proporcionados por el partido en el Informe Anual. A continuación se detalla la cuenta en comento:

ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
D.F. C.D.N.	0145-888-194	SUC.0972 BANCA DE GOBIERNO REFORMA	ENERO A DICIEMBRE

Aunado a lo anterior, de la revisión a la balanza de comprobación del Comité Directivo Nacional, específicamente “Bancos”, no se localizó el registro de dicha cuenta.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación contable donde se reflejara el registro de la citada cuenta, así como los estados de cuenta omitidos y las conciliaciones bancarias de los meses citados o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el día 19 de junio de 2002.

Mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas del registro contable de la cuenta, así como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes, por lo que quedó subsanada esta observación.

Adicionalmente a lo antes señalado y de acuerdo con la información financiera presentada por el partido, a efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en concordancia con los artículos 16.5, inciso a); 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario, que en sus partes conducentes señalan:

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

...”.

#### Artículo 7.2

“Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera”.

#### Artículo 7.5

“Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Por lo anterior, se solicitó al partido que remitiera a la Secretaría Técnica lo siguiente:

a) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al periodo señalado, en caso de que en dicho periodo seguían teniendo vigencia con cualquier intermediario financiero, así como sus anexos e información particular de las inversiones realizadas y el tipo de instrumentos utilizados.

b) Copia simple de los Prospectos de Colocación de Valores que les hayan sido entregados por dichos intermediarios financieros.

c) Copia simple de todos y cada uno de los estados de cuenta relacionados con la operación de los contratos arriba mencionados, tales como cuentas de ahorro, de cheques, mesa de dinero, intermediación bursátil y similares.

La solicitud anterior se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002, recibido por la institución política el 19 de junio de 2002.

El partido, mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, entregó la información solicitada, encontrándose todo apegado a la normatividad aplicable, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Al revisar las cuentas de cheques, se observaron movimientos de inversiones en la cuenta relacionada, de la cual no se presentaron estados de cuenta, ni información alguna; ésta se señala a continuación:

PLAZA	BANCO	TIPO CTA.	CTA.	PERIODO	OBSERVACIONES
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Enero	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Febrero	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Marzo	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Abril	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Mayo	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Junio	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Julio	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Agosto	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Septiembre	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Octubre	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Noviembre	Inversión en valores falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cheques	138309776	Diciembre	Inversión en valores falta edo. cta.

Al respecto, debía tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 16.5, inciso a) del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”

Este artículo se estaría infringiendo al presentar únicamente estados de cuenta de cheques, en donde se observan cargos y abonos por conceptos de inversiones realizadas en otra cuenta, de la que no presentó al Instituto Federal Electoral información alguna, ni los estados de cuenta que el intermediario financiero debe entregar al partido político.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta correspondientes a estos movimientos bancarios y los contratos correspondientes a dichas inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/479/02 de fecha 25 de junio de 2002 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido dio contestación mediante escrito No. CDN/T/037/02 de fecha 9 de julio de 2002, entregando la documentación solicitada, por lo que quedó subsanada la observación.

#### **4.6.2.5.2 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales**

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Estatales en este concepto que importa \$12,498.43, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

<b>ESTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Baja California	\$8,253.43
Baja California Sur	883.36
Campeche	1,635.87
Oaxaca	22.64
Puebla	1,288.58
Tabasco	330.86
Tlaxcala	83.69
<b>Total</b>	<b>\$12,498.43</b>

➤ Los Estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

 El renglón sombreado, corresponde a una Entidad Federativa seleccionada para su revisión.

Por lo que corresponde a los rendimientos reportados por el Comité Directivo de Baja California por un importe de \$8253.43, el monto fue revisado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios y de inversiones.

Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable es correcto.

Sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, se observó lo siguiente:

Existían estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo anterior. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta anteriores a los proporcionados. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

<b>ESTADO</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTADO DE CUENTA PRESENTADO</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS</b>
NAYARIT	BANCOMER	105613558	JULIO	DE ENERO A JUNIO
YUCATÁN	BANCOMER	10507329 451852450	SEPTIEMBRE	DE ENERO A AGOSTO

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud anterior, se realizó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

El partido mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/012/02 recibido por el partido político el día 25 de enero de 2002, se indicó lo siguiente:

“Me permito solicitar la siguiente información:

Notifique las cuentas bancarias CBCEN, CBE y CBOA, donde controlaron los recursos federales correspondientes al año 2001, así como la fecha en la cual se abrieron las mismas”.

En consecuencia, con escrito No. CD-CDN/001/02 de fecha 11 de febrero de 2002, informó de las cuentas bancarias que el partido utilizó para controlar los recursos federales en el ejercicio de 2001, así como las aperturas y cancelaciones. Sin embargo, una de las cuentas informadas en el citado escrito, no se localizó en los estados de cuenta proporcionados por el partido en el Informe Anual. A continuación se detalla la cuenta en comento:

<b>ENTIDAD</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>SUCURSAL</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS</b>
Baja California	0142-057-739	Suc. 8811 VALLE DORADO B.C.	ENERO A DICIEMBRE

Aunado a lo anterior, de la revisión a la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal, específicamente en la cuenta de “Bancos”, no se localizó el registro de dicha cuenta.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación contable donde se reflejara el registro de la citada cuenta, así como los estados de cuenta omitidos y las conciliaciones bancarias de los meses citados o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el día 19 de junio de 2002.

El partido mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a la cuenta del Comité Directivo Estatal de Baja California, aperturada en la Sucursal 8811 Valle Dorado, B. C., cabe señalar que se reportó erróneamente en el oficio CD-CDN/001/02 de fecha 11 de febrero del 2002, ya que esta cuenta fue aperturada por el mencionado Comité Directivo Estatal de Baja California con recursos estatales y no para recibir transferencias de recursos federales”.*

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, en consecuencia la observación se consideró subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores a los presentados. A continuación se detallan las cuentas observadas:

<b>ESTADO</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTADO DE CUENTA PRESENTADO</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS</b>
NAYARIT	BANCRECER	0142629284	JUNIO	DE JULIO A DICIEMBRE
TAMAULIPAS	BANCRECER	0144329289	JULIO	DE AGOSTO A DICIEMBRE

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al instituto político que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido entregó los estados de cuenta solicitados, por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, el partido no proporcionó la totalidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que manejaban los Comités Estatales. A continuación, se señalan las conciliaciones que no se localizaron en la documentación proporcionada a la Autoridad Electoral:

<b>ESTADO</b>	<b>BANCO</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
VERACRUZ	BANCRECER	0144388923	DE JULIO A DICIEMBRE
CHIAPAS	BANCRECER	0144820058	DE AGOSTO A DICIEMBRE
PUEBLA	BANCRECER	0144584547	DE AGOSTO A DICIEMBRE
MORELOS	BANCOMER	103963624	DE JULIO A DICIEMBRE
NAYARIT	BANCRECER	0142629284	DE ENERO A DICIEMBRE
NAYARIT	BANCOMER	105613558	DE ENERO A DICIEMBRE
YUCATÁN	BANCOMER	10507329 451852450	DE ENERO A DICIEMBRE
TAMAULIPAS	BANCRECER	0144329289	DE ENERO A JULIO

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido entregó las conciliaciones solicitadas, quedando subsanada la observación.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de los Comités Estatales proporcionadas por el partido, se observaron depósitos bancarios por un monto de \$111,000.00 que al 31 de diciembre de 2001 no se registraron contablemente. Por esa razón, se presumió que el partido no tenía identificado el origen de dichos depósitos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	BANCO	CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
NAYARIT	BANCRECER	00142629284	1-JULIO-2001	DEPÓSITO POR APERTURA	\$1,000.00
OAXACA	BANCRECER	00145439895	20-SEPTIEMBRE-2001	DEPÓSITO CON EFECTIVO	100,000.00
DURANGO	BANCRECER	00143651965	19-DICIEMBRE-2001	DEPÓSITO	10,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$111,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria de los recursos depositados en dichas cuentas, así como las correcciones y aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02 de fecha 18 de junio de 2002 y recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Mediante escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para solventar esta observación, se entregan las pólizas de diario originales que se detallan a continuación:*

*La número D-12009 del Comité Directivo Estatal de Nayarit para reconocer y registrar el asiento de apertura por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100, m. n.) de la cuenta bancaria número 00142629284; De igual manera se entrega la póliza número D-12004 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca para reconocer y registrar la devolución de los gastos por comprobar no ejercidos o aplicados, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100, m. n.), misma que se compone por las devoluciones de los Señores Árgeo Aquino Santiago por \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100, m. n.), Juan Martínez Ferrer por \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100, m. n.) y Ramón Mateo Bernardino por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100, m. n.); asimismo se entrega la póliza de diario D-12001, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, para reconocer y registrar el préstamo a través de depósito bancario del Señor Juan Manuel Peralta Corona, para cubrir los gastos. Se anexa carta suscrita por el funcionario del banco donde nos indica que el viernes 12 de julio del presente año nos entregará copia certificada por el banco de las fichas de depósito correspondientes...”*

La respuesta del partido se considera satisfactoria, al ofrecer evidencia documental de dichos depósitos.

Al revisar las cuentas de cheques, se observaron movimientos de inversiones en las cuentas relacionadas, de las cuales no se presentaron estados de cuenta, ni información alguna. Estas se señalan a continuación:

PLAZA	BANCO	TIPO CTA.	CTA.	PERIODO	OBSERVACIONES
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Marzo	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Abril	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Mayo	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Junio	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Julio	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Agosto	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Septiembre	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Octubre	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Noviembre	Inversión en valores, falta edo. cta.
D.F.	Bancrecer	Cta. Maestra	141879596	Diciembre	Inversión en valores, falta edo. cta.

Al respecto, debía tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 16.5, inciso a) del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”

Este artículo se estaría infringiendo al presentar únicamente estados de cuenta de cheques, en donde se observan cargos y abonos por conceptos de inversiones realizadas en otra cuenta, de la que no presentó al Instituto Federal Electoral información alguna, ni los estados de cuenta que el intermediario financiero debe entregar al partido político.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta correspondientes a estos movimientos bancarios y los contratos correspondientes a dichas inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/479/02 de fecha 25 de junio de 2002 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido dio contestación mediante escrito No. CDN/T/037/02 de fecha 9 de julio de 2002, entregando la documentación que a continuación se detalla:

Cuenta 141879596 Bancrecer Baja California Sur.

Por lo concerniente a esta cuenta, el partido manifestó en su escrito lo que a continuación se indica:

*“Respecto de la cuenta Maestra número 141879596, los estados de cuenta correspondientes serán emitidos por el banco en un plazo de cinco días hábiles, cabe señalar que no fueron emitidos con anterioridad por tratarse de una inversión eventual en el mes de abril del 2001 los días 16, 20 y 23 únicamente, sin embargo le estamos entregando los originales de los estados de la cuenta de cheques relacionada a la inversión por los meses de marzo a diciembre del 2001, donde hace referencia a la disposición de los recursos para la inversión, así como su respectivo reembolso con los intereses generados”.*

Del análisis a lo manifestado, esta observación quedó subsanada, ya que los Rendimientos Financieros fueron identificados en los estados de cuenta entregados.

Posteriormente mediante escrito No. CDN/T/040/02 de fecha 18 de julio de 2002 (nueve días después del plazo establecido por la normatividad aplicable), entregó a esta autoridad carta de la institución financiera Bancrecer, la cual indica que la cuenta de cheques 141879596 genera intereses. Razón por lo cual la observación se juzgó satisfactoria.

Por lo antes expuesto, la observación relativa a esta cuenta quedó subsanada.

#### **4.6.2.6 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral**

El partido reportó en este rubro Ingresos por la cantidad de \$162,000.00, integrados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	<b>\$162,000.00</b>

En relación con los apoyos para la producción de programas de Radio y T.V., el monto reportado se verificó contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable. Por lo que no se realizó observación alguna.

#### **4.6.2.7 Transferencias de Recursos no Federales**

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$328,189.55, que se compone de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencia del Comité de Puebla	\$328,189.55

Se llevó a cabo la verificación de la cuenta de cheques No. 04019625375 de la institución financiera BITAL, cuenta de donde provinieron los recursos no federales. De la verificación efectuada se pudo observar que ésta es utilizada por el Comité Directivo del estado para controlar sus recursos locales, misma que fue aperturada en el mes de junio de 2001, mediante depósito de tres cheques, los cuales corresponden al financiamiento otorgado por el Instituto Electoral Estatal.

De la revisión efectuada se observó que el partido recibió transferencias de recursos estatales por un importe de \$328,189.55, el cual fue satisfactoriamente reportado en el formato "IA" Informe Anual, Recuadro I "Ingresos", Punto 8 "Transferencias de Recursos no Federales"; sin embargo, dicho importe fue reflejado en forma incorrecta en el formato "IA-5", en el inciso b) Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional, punto I de los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido, ya que en el citado formato se deben reflejar únicamente las Transferencias internas de recursos federales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o, en su caso, las correcciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido por el instituto político el 3 de junio de 2002.

El partido atendió la solicitud anterior mediante escrito No. CDN/T/024/02 de fecha 17 de junio de 2002, presentando el formato "IA-5" corregido, por lo cual la observación quedó subsanada.

#### **4.6.3 Egresos**

El partido reportó un importe total en el rubro de Egresos de \$100,545,107.99, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$53,957,530.16	53.67
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		25,600,447.31	25.46
Educación y Capacitación Política	\$19,659,745.01		
Investigación Socioeconómica y Política	1,982,505.00		
Tareas Editoriales	3,958,197.30		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		20,987,130.52	20.87
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$100,545,107.99</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación, de los Egresos reportados en el formato "IA", se encontró lo siguiente:

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, Recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2001 presentada por el partido, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL INFORME ANUAL	BALANZA NACIONAL CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$53,957,530.16	\$53,979,184.66	\$21,654.50
Adquisición de Activo Fijo	0.00	3,342,798.48	3,342,798.48
<b>Total</b>	<b>\$53,957,530.16</b>	<b>\$57,321,983.14</b>	<b>\$3,364,452.98</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que correspondieran, de tal forma que el Informe Anual reflejara la totalidad de Egresos realizados en el ejercicio 2001.

Asimismo, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes al detalle de Egresos a que hace referencia el formato "IA", reflejando el importe total de los rubros reportados,

mismo que debería coincidir con lo indicado en el recuadro II Egresos, inciso a) Gastos en Actividades Ordinarias.

La solicitud de los dos puntos anteriores fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/264/02 de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por la institución política el 22 de mayo de 2002.

Con escrito No. CDN/T/023/02 de fecha 5 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se señala:

*“Con relación al punto anterior, cabe hacer mención que omitimos agregar los gastos efectuados en el periodo comprendido en el año 2001 por concepto de activos fijos por importe de \$3’342,798.48, asimismo se omitió la cantidad de \$21,654.50 de gastos de actividades ordinarias, lo anterior no afecta la Balanza de Comprobación Nacional Consolidada, ya que solo modifica el “IA” Informe Anual, mismo que se servirá encontrar corregido con las diferencias detectadas por Ustedes,...”*

Del análisis a la información entregada por el partido, se concluyó que es correcta, por lo cual la observación quedó subsanada.

Como resultado de las correcciones efectuadas, el partido anexo al escrito No. CDN/T/023/02, presentó una nueva versión corregida del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$57,329,983.14	55.17
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Especificas		25,600,447.31	24.64
Educación y Capacitación Política	\$19,659,745.01		
Investigación Socioeconómica y Política	1,982,505.00		
Tareas Editoriales	3,958,197.30		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		20,987,130.52	20.19
<b>Total</b>		<b>\$103,917,560.97</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del Saldo Final, de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, los Gastos por Actividades Específicas y las Transferencias a Campañas Locales. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, anexo al escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, contiene la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$59,553,223.67	56.11
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		25,600,447.31	24.12
Educación y Capacitación Política	\$19,659,745.01		
Investigación Socioeconómica y Política	1,982,505.00		
Tareas Editoriales	3,958,197.30		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		20,987,130.52	19.77
<b>Total</b>		<b>\$106,140,801.50</b>	<b>100.00</b>

Adicionalmente, el partido anexo al escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$64,100,084.01	60.93
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		20,108,650.58	19.12
Educación y Capacitación Política	\$15,074,856.16		
Investigación Socioeconómica y Política	1,513,305.00		
Tareas Editoriales	3,520,489.42		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		20,987,130.52	19.95
<b>Total</b>		<b>\$105,195,865.11</b>	<b>100.00</b>

No obstante lo anterior, el instituto político de manera extemporánea, diez días después de haber concluido el plazo otorgado por la normatividad aplicable, mediante escrito No. CDN/T/039/02, de fecha 18 de julio de 2002, presentó una quinta versión del Informe Anual, misma que en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en <input type="checkbox"/> lectorales Ordinarias Permanentes		\$64,052,663.43	60.87
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por <input type="checkbox"/> lectorales Específicas		20,108,650.58	19.11
<input type="checkbox"/> lectorales y Capacitación Política	\$15,074,856.16		
<input type="checkbox"/> lectorales <input type="checkbox"/> n Socioeconómica y Política	1,513,305.00		
Tareas Editoriales	3,520,489.42		
D. Transferencias a Campañas <input type="checkbox"/> lectorales Locales (Art. 10.1)		21,065,840.79	20.02
<b>Total</b>		<b>\$105,227,154.80</b>	<b>100.00</b>

#### 4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

El partido registró la cantidad de \$64,052,663.43 por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Servicios Personales	\$11,410,024.17	\$1,964,315.17	\$13,374,339.34
Materiales y Suministros	37,075.00	219,508.50	256,583.50
Servicios Generales	35,000,298.55	9,473,520.75	44,473,819.30
Adquisición de Activo Fijo	2,046,132.58	1,313,739.25	3,359,871.83
Producción de Programas de Radio y T.V.	18,492.00	294,219.21	312,711.21
Fundaciones o Instituciones de Investigación	2,275,338.25	0.00	2,275,338.25
<b>TOTALES</b>	<b>\$50,787,360.55</b>	<b>\$13,265,302.88</b>	<b>\$64,052,663.43</b>

##### 4.6.3.1.1 Servicios Personales Comité Directivo Nacional

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Directivo Nacional la suma de \$11,410,024.17, integrada por los siguientes rubros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Sueldos	\$4,966,984.29
Honorarios	1,764,428.13
Compensaciones	13,534.00
Fondo de Ahorro	311,949.77
IMSS	448,275.91
5% INFONAVIT	254,598.42
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)	3,650,253.65
<b>Total</b>	<b>\$11,410,024.17</b>

### **a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó por la cantidad de \$5,822,989.39, que representa el 51.03% del total de \$11,410,024.17 reportado por el partido.

En la subcuenta “Sueldos”, se revisó un monto de \$1,427,544.05, que representa el 28.74% del total reportado por el partido de \$4,966,984.29. De la revisión, se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a la ley, amparados con nóminas y recibos de pago de cada uno de los colaboradores. Asimismo, se descontó en forma correcta el Impuesto Sobre Productos del Trabajo y se efectuaron los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la subcuenta “Honorarios”, se revisó un monto de \$508,677.93, que representa el 28.82% del total reportado por el partido de \$1,764,428.13. De la revisión efectuada, se determinó que los comprobantes reúnen requisitos fiscales, incluyen la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta y la retención del 10% del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, se realizó el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las subcuentas de Compensaciones, Fondo de Ahorro, IMSS e INFONAVIT, se revisó un monto de \$223,647.67, que representa el 21.74% del total reportado por el partido de \$1,028,358.10. De la revisión, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al

INFONAVIT y al SAR, mismos que estuvieron soportados con sus enteros cumpliendo con la normatividad establecida al respecto.

### **Reconocimientos por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Directivo Nacional, se revisó la cantidad de \$3,650,253.65, que representa el 100% de lo reportado por el partido político.

En el Comité Directivo Nacional del partido se imprimieron un total de 2,000 recibos, de los cuales 1,470 fueron utilizados en el ejercicio anterior, 390 en el ejercicio reportado y 140 cancelados, no quedando folios de esta serie pendientes de utilizar.

De la revisión efectuada a los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", se determinó lo que a continuación se señala:

Al verificar el importe que reportaba el formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas presentado por el partido, contra el monto registrado en la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 correspondiente al Comité Directivo Nacional, se determinó que no coincidía como se señala a continuación:

<b>IMPORTE REPORTADO EN:</b>		<b>DIFERENCIA</b>
<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>	<b>CF-REPAP"</b>	
<b>\$3,642,253.65</b>	<b>\$3,654,753.65</b>	<b>\$12,500.00</b>

Derivado de lo anterior, se le hizo mención al partido político, que el monto reportado en el Control de Folios "CF-REPAP" debía coincidir con el importe registrado contablemente, motivo por el cual, se le solicitó que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran con la finalidad de que no existieran discrepancias en lo reportado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/264/02 de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 de mayo de 2002.

El partido mediante escrito No. CDN/T/023/02 de fecha 5 de junio de 2002, presentó el formato Control de Folios “CF-REPAP” y la Balanza de Comprobación debidamente corregidos y conciliados.

En consecuencia, la observación quedó subsanada.

Por otra parte, se observó que la totalidad de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por el importe de \$3,650,253.65, señalaba que el pago fue “Por haber realizado actividades consistentes en Actividades Políticas”; sin embargo, no especificaba qué tipo de actividad política se realizó.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, en virtud de que el instituto político incumplió con lo prescrito en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a la Autoridad Electoral la totalidad de los recibos originales en

comento, con las correcciones correspondientes. Razón por la cual, quedó subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro contable de nueve pólizas, mismas que no fueron proporcionadas a esta Autoridad Electoral; sin embargo, el Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” correspondiente, se encontraba en el consecutivo de pólizas que amparaban el pago de los mismos; a continuación se detallan las pólizas y recibos en comento:

REFERENCIA	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-1-1445	1509	12-01-01	JORGE A PÉREZ MOCTEZUMA	\$10,000.00
PE-1-1328	1478	02-01-01	MAURICIO BENJAMÍN GARCÍA ÁLVAREZ	3,000.00
PE-1-1327	1477	02-01-01	SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA	7,000.00
PE-2-1464	1518	01-02-01	CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ	15,000.00
PE-3-2010	1586	26-03-01	FIDEL GUILLERMO ORDÓÑEZ SOLANA	11,230.00
PE-8-3279	1801	09-08-01	HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GUZMÁN	13,000.00
PE-8-3280	1802	09-08-01	TOMÁS GUZMÁN	13,000.00
PE-9-3618	1870	10-09-01	GILBERTO GONZÁLEZ AYALA	5,000.00
PE-10-3954	1905	16-10-01	ELVIA MARTÍNEZ VARGAS	2,400.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$79,630.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas cheques antes señaladas con su respectivo “REPAP”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibida por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Para solventar esta observación les estamos entregando las pólizas de egresos en formato convencional (...), así como los REPAPS correspondientes...”*

De la revisión a la documentación presentada, se observó que es correcta, razón por la cual quedó subsanada la observación.

En 5 recibos no coincidía el importe con número y el escrito con letra, como se puede observar en el siguiente cuadro:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE CON:	
			NÚMERO	LETRA
1849	03-09-01	ROBERTO CEDILLO VALDEZ	\$12,000.00	Dieciséis mil pesos
1874	12-09-01	DAVID GARCÍA RAMÍREZ	7,000.00	Sin importe
1717	13-06-01	ARTURO JAIME ORTIZ BÁRCENAS	6,500.00	Seis mil pesos
1793	06-08-01	EDUARDO MACÍAS MORALES	15,000.00	Sin importe
1811	14-08-01	CONCEPCIÓN BLASQUEZ LÓPEZ	2,500.00	Sin importe

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe pagado y el control de los recibos efectivamente utilizados y cancelados, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los recibos en comento corregidos, por lo que la observación quedó subsanada.

### c) Verificación de “REPAP”

Se efectuó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Raúl García Carrillo	STCFRPAP/374/02	6	\$90,000.00	01-julio-02
Leopoldo Castillo Rodríguez	STCFRPAP/375/02	4	50,000.00	01-julio-02
María Eugenia Garcés Pérez	STCFRPAP/376/02	6	90,000.00	NO CONFIRMO
Paula Cortés Yturbe	STCFRPAP/377/02	6	90,000.00	28-junio-02
Raúl Miranda Pérez	STCFRPAP/378/02	7	106,000.00	NO CONFIRMO
<b>TOTAL</b>			<b>\$426,000.00</b>	

Como se puede observar, a la fecha solo tres de las cinco personas circularizadas han confirmado haber recibido el pago por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por parte del partido.

#### 4.6.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Directivo Nacional

Con la última versión de su “IA”, el partido reportó en su contabilidad por concepto de materiales suministros, egresos por un importe de \$37,075.00, integrado por el siguiente rubro:

CONCEPTO	IMPORTE
Pinturas y Herramientas	<b>\$37,075.00</b>

#### a) Revisión

De la subcuenta “Pinturas y Herramientas”, se efectuó la revisión por la cantidad de \$37,075.00, que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que los registros contienen documentación consistente en facturas a nombre del partido político y con requisitos fiscales, cumpliendo con la normatividad establecida.

#### 4.6.3.1.3 Servicios Generales Comité Directivo Nacional

Con la última versión de su "IA", el partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales egresos por un monto total de \$35,000,298.55, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	\$716,310.54
Hospedaje	292,835.20
Transportación	298,289.71
Transportación Aérea	1,457,468.23
Transportación Local	408,009.94
Rentas	1,746,004.20
Centro de Capacitación	884,922.57
Comisión Nacional de Financiamiento(sorteos)	272,711.95
Varios	627,203.73
Agua	985.91
Luz	48,812.00
Teléfonos	1,300,643.49
Papelería e Insumos de Oficina	382,714.27
Mantenimiento Equipo de Oficina	87,300.65
Mantenimiento de Edificio	587,033.49
Correos, Envíos y Mensajería	87,404.50
Mantenimiento Equipo de Cómputo e Impresoras	272,487.36
Fletes y acarreos	173,061.19
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	7,909,841.04
Fotografía	109,264.41
Suscripciones y periódicos	19,306.01
Mantenimiento de celulares y radios	1,558.25
Gastos de representación	391,945.65
Dispensa y artículos de comedor	414,231.70
Servicio de video	11,995.00
Artículos decorativos	2,337.77
Servicio de vigilancia	38,467.70
Asesoría política	35,000.00
Reparación y mantenimiento equipo de transporte	82,148.90
Combustible y lubricantes	641,866.64
Tenencia vehicular	6,696.00
Donativos	34,000.00
Renta de mobiliario, servicios y personal	518,773.37
Renta de mobiliario y equipo	291,122.50
Asesoría y servicios profesionales	85,367.66
Prima de seguros	6,785.00
Gastos médicos y medicinas	302,477.15
Gastos para ayuda a damnificados	2,584.22
Cursos y actualizaciones	96,722.00
Promoción institucional	11,547,689.98
Renta de maquinaria y equipo pesado	228,901.00
Multas, recargos y actualizaciones	1,284,110.46
Modulo de atención ciudadana	21,654.50
Gastos Financieros	1,271,252.71
<b>Total</b>	<b>\$35,000,298.55</b>

## a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$15,821,667.54, que representa el 45.20%, del total reportado por el partido de \$35,000,298.55. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas de Transportación; Transportación Aérea; Papelería e Insumos de Oficina, así como Publicidad, Diseño, Producción e Impresión, se revisó un monto de \$2,928,413.34, que representa el 29.14% del total reportado por el partido de \$10,048,313.25; de la revisión a estas subcuentas se observó lo que a continuación se señala:

En la subcuenta “Transportación Aérea”, se localizó el registro de diversas pólizas que contenían documentación que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de los boletos de avión correspondientes. A continuación se detallan los comprobantes observados:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-4-066/04-01	20270	30-Abr-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	\$4,089.21
PD-4-066/04-01	20275	30-Abr-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,024.36
PD-4-066/04-01	20276	30-Abr-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	909.31
PD-5-032/05-01	20296	03-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	9,472.48
PD-5-032/05-01	20301	01-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,946.89
PD-5-032/05-01	20448	17-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,513.08
PD-5-032/05-01	20582	31-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	10,509.96
PD-5-032/05-01	20354	09-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,901.77
PD-5-032/05-01	20449	17-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,606.83
PD-5-032/05-01	20487	22-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,739.46
PD-5-032/05-01	20519	25-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,488.27
PD-5-032/05-01	20294	02-May-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	9,669.20
PD-6-068/06-01	20626	06-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,248.87
PD-6-068/06-01	20627	06-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,549.84
PD-6-068/06-01	20649	07-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,253.87
PD-6-068/06-01	20650	07-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,282.54
PD-6-068/06-01	20685	12-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	11,973.54
PD-6-068/06-01	20708	14-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,789.20
PD-6-115/06-01	20735	18-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,194.15
PD-6-115/06-01	20765	21-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,266.51
PD-6-115/06-01	20769	21-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,746.04
PD-6-115/06-01	20832	27-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,078.61
PD-6-115/06-01	20835	28-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,354.96
PD-6-115/06-01	20762	21-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,808.15
PD-6-115/06-01	20764	21-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	7,285.96
PD-6-115/06-01	20763	21-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,740.73
PD-6-115/06-01	20756	20-Jun-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	86.25
PD-7-055/07-01	20899	05-Jul-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,132.10
PD-7-055/07-01	20885	04-Jul-01	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	5,362.05
PD-6-052/06-01	4132	29-Jun-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	724.00
PD-7-072/07-01	4133	04-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	115.00

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7-072/07-01	4154	04-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,132.10
PD-7-072/07-01	4171	06-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,948.01
PD-7-072/07-01	4243	16-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,881.40
PD-7-072/07-01	4267	18-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	10,452.97
PD-7-072/07-01	4328	27-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,373.01
PD-7-072/07-01	4338	30-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	6,678.32
PD-7-072/07-01	4156	04-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,531.02
PD-7-072/07-01	4340	30-Jul-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	1,909.90
PD-9-068/09-01	4771	26-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	7,165.78
PD-9-068/09-01	4773	27-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	7,165.78
PD-9-068/09-01	4774	27-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	9,849.28
PD-9-068/09-01	4775	27-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,725.50
PD-9-068/09-01	4782	28-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,490.59
PD-9-068/09-01	4784	28-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,149.91
PD-9-068/09-01	4686	14-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,378.22
PD-9-068/09-01	4692	14-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,067.89
PD-9-068/09-01	4699	17-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,867.64
PD-9-068/09-01	4721	20-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,466.36
PD-9-068/09-01	4744	21-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	5,359.91
PD-9-069/10-01	4761	25-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,125.89
PD-9-069/10-01	4770	26-Sep-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,067.89
PD-9-069/10-01	4929	17-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	11,422.10
PD-9-069/10-01	4930	17-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	584.20
PD-9-069/10-01	4933	17-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,778.75
PD-9-069/10-01	4963	22-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	9,556.21
PD-9-069/10-01	4964	22-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	1,487.14
PD-9-069/10-01	4971	23-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,170.48
PD-9-069/10-01	4974	23-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,261.78
PD-9-069/10-01	4993	24-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,182.15
PD-9-069/10-01	4994	24-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,765.20
PD-9-069/10-01	4996	24-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,143.38
PD-9-069/10-01	4807	01-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,126.70
PD-9-069/10-01	4808	01-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,982.95
PD-9-069/10-01	4824	04-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,176.61
PD-9-069/10-01	4839	08-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	11,973.61
PD-9-069/10-01	4846	09-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	346.00
PD-9-069/10-01	4847	09-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	57.50
PD-9-069/10-01	4859	09-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,166.77
PD-9-069/10-01	4866	10-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	6,975.87
PD-9-069/10-01	4867	10-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,741.98
PD-9-069/10-01	4868	10-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	5,301.96
PD-9-069/10-01	4869	10-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,017.16
PD-9-069/10-01	4898	12-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,317.45
PD-9-069/10-01	4902	15-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	1,767.74
PD-9-069/10-01	4903	15-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	9,178.10
PD-9-069/10-01	4909	15-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	1,584.21
PD-9-069/10-01	4912	15-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	5,250.13
PD-10-102/10-01	5010	25-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	8,825.86
PD-10-102/10-01	5016	26-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,130.46
PD-10-102/10-01	5020	26-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,742.41
PD-10-102/10-01	5021	26-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,801.03
PD-10-102/10-01	5022	29-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	9,881.20
PD-10-102/10-01	5032	29-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,556.68
PD-10-102/10-01	5034	29-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,943.89
PD-10-102/10-01	5043	31-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	3,762.68
PD-10-102/10-01	5045	31-Oct-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	5,058.70
PD-11-064/11-01	5251	22-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	7,704.41
PD-11-064/11-01	5255	22-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	11,506.59
PD-11-064/11-01	5265	23-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,470.39
PD-11-064/11-01	5278	26-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	1,380.35
PD-11-064/11-01	5298	28-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	2,521.13
PD-11-064/11-01	5299	28-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	4,095.76
PD-11-064/11-01	5311	29-Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avi3n	7,860.95

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11-064/11-01	5313	29- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	8,327.01
PD-11-064/11-01	5318	30- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,940.10
PD-11-064/11-01	5325	30- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,228.27
PD-11-064/11-01	5327	30- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,790.74
PD-11-064/11-01	5052	01- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,601.64
PD-11-064/11-01	5066	05- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,143.38
PD-11-064/11-01	5068	06- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,972.70
PD-11-064/11-01	5098	08- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,194.09
PD-11-064/11-01	5123	12- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,201.98
PD-11-064/11-01	5134	13- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,606.90
PD-11-064/11-01	5149	14- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	7,905.15
PD-11-064/11-01	5150	17- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,017.45
PD-11-064/11-01	5153	15- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,999.84
PD-11-064/11-01	5174	15- Nov-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,598.45
PD-12-051/12-01	5329	03-Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,828.16
PD-12-051/12-01	5331	03- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	5,688.37
PD-12-051/12-01	5340	04- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,169.14
PD-12-051/12-01	5355	04- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	5,225.98
PD-12-051/12-01	5362	05- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,344.16
PD-12-051/12-01	5366	06- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,322.70
PD-12-051/12-01	5386	07- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,702.81
PD-12-051/12-01	5405	10- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,279.57
PD-12-051/12-01	5422	12- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	1,893.09
PD-12-051/12-01	5427	14- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,731.21
PD-12-051/12-01	5428	14- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,130.03
PD-12-051/12-01	5434	13- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,157.59
PD-12-051/12-01	5438	13- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	5,631.75
PD-12-051/12-01	5446	14- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,516.39
PD-12-051/12-01	5448	14- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	6,808.32
PD-12-051/12-01	5455	14- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	4,963.44
PD-12-051/12-01	5467	17- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	20,827.40
PD-12-051/12-01	5472	18- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,228.27
PD-12-051/12-01	5484	20- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,260.63
PD-12-051/12-01	5489	20- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,800.44
PD-12-051/12-01	5490	20- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	3,274.25
PD-12-051/12-01	5496	21- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	7,178.48
PD-12-051/12-01	5499	26- Dic-01	Viajes Ferreri, S.A. de C.V.	Boletos de Avión	2,877.84
<b>TOTAL</b>					<b>\$597,576.90</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los boletos de avión (cupón de pasajero) correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Lo anterior, en relación a las Disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las Resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras Disposiciones de carácter fiscal, regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2001, vigente en el ejercicio citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido entregó a esta Autoridad Electoral la totalidad de los comprobantes (boletos de avión) solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En varias subcuentas, se localizó el registro de diversas pólizas que contenían soporte documental en copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transportación Aérea	PD-4-066/04-01	856	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	\$172.50
Transportación Aérea	PD-4-066/04-01	858	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-4-066/04-01	859	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	868	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	345.00
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	869	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	927	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	933	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	972	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	982	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	866	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	870	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	886	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	878	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	887	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	934	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	936	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	937	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	943	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	945	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	946	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	959	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	345.00
Transportación Aérea	PD-5-032/05-01	867	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1029	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1040	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1044	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	345.00
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1061	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1062	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1037	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1041	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1039	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	517.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1047	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1038	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1042	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-115/06-01	1043	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	990	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	995	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	996	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-06806-01	1004	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1005	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1007	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1014	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1015	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1020	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	517.50
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1024	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	345.00
Transportación Aérea	PD-6-068/06-01	1026	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	345.00
Transportación Aérea	PD-6068/06-01	983	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-7-055/07-01	1094	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-7-055/07-01	1093	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-7-055/07-01	1079	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Transportación Aérea	PD-7-055/07-01	1074	Viajes Maba, S.A. de C.V.	Servicio	172.50
Papelería e Insumos de oficina	PD-3-036/03-01	05160	Damián Santamaría Marco Pablo	Papel Bond Agenda Curpiel	1,033.85
Papelería e Insumos de oficina	PD-3-036/03-01	05159	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	3,140.18
Papelería e Insumos de oficina	PD-3-036/03-01	05186	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	5,623.84
Papelería e Insumos de oficina	PD-3-036/03-01	05187	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	1,516.71
Papelería e Insumos de oficina	PD-6-074/06-01	05321	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	10,455.97
Papelería e Insumos de oficina	PD-6-074/06-01	05322	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	6,529.59
Papelería e Insumos de oficina	PD-6-074/06-01	05337	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de Papelería	2,506.91
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2528	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Papel Bond Cajas Diskets	2,326.96
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2529	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Artículos de papelería	3,035.77
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2530	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Artículos de papelería	3,335.69
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2532	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Discos compactos cartuchos Epson	2,436.85
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2533	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Cartuchos Epson etiquetas	3,395.49
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	2534	Proveedora Andalucía, S.A. de C.V.	Diskets, Cd Verbatim	5,837.38
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	05611	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de papelería	2,937.33
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	XA 10809	Sistemas Contino, S.A. de C.V.	Toner Np	747.50
Papelería e Insumos de oficina	PD-12-025/12-01	XA 10759	Sistemas Contino, S.A. de C.V.	Toner Np	690.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-12-025/12-01	721	Mata Reyes Rumaldo Rodolfo	Información de Prensa	2,300.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-4-036/04-01	150620	Demos, Desarrollo de Medios, S.A de C.V.	½ Plana Carta Abierta	49,732.44
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-058/05-01	6596	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo El Aguila	45,574.50
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-058/05-01	6578	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Dípticos 16 Cambios De 25 Mii C/U	154,100.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-058/05-01	6634	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calcomanías 22 Modelos	514,636.39
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-058/05-01	6579	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartones 5 Cambios	74,647.65
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6644	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Alianza Campesina	417.89
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6643	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informes Versión Estenográfica	7,030.56
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6642	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Libros Plataforma Electoral	43,855.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6641	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informe Versión Estenográfica 16 de Mayo	788.20
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6640	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informe Version Estenográfica 15 de Mayo	8,904.97
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6638	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Folletos Social Democracia	7,989.27
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6637	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Hojas para Impresión	751.24
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6636	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Fundación Social Democracia	3,564.45

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6639	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Block Notas Social Democracia	1,658.88
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6645	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Milton Castellanos	184,368.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6598	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Poster Logo El Aguila	22,363.25
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6594	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calendarios Convergencia	176,275.68
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-5-062/05-01	6619	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Tripticos Por Un Mexico Mas Justo	93,104.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-6-076/06-01	6648	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo Convergencia	230,000.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-6-076/06-01	6731	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calendarios De Bolsillo	68,962.61
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-6-076/06-01	6687	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Impresiones Conferencia Nacional	708.40
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-6-076/06-01	6646	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Reimpresiones en carton	10,282.73
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7459	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informe del Diputado Raúl Antonio	21,986.98
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7463	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Tabloides Calendario Electoral	14,347.17
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7491	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Tabloides Cuadernito Foro Convergencia	11,923.29
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7461	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Tabloides Periódico agosto Convergencia	7,629.24
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7145	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo Convergencia	62,100.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7246	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Digitalizaciones y quema de CD	3,519.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD-11-069/11-01	7458	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Libros cartas de relación	120,372.11
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PE-2545/05-01	109	Traconis Molina Luis Demetrio	Albumes con 20 cassetes "La Historia de México Cantada"	575,000.00
Gastos de Representación	PE-2-1660/02-01	2581	Abraham Francisco Bouchez Gómez	350 Servicios de alimentos	84,525.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,669,146.42</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación citada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para solventar esta observación le estamos entregando los originales de los 98 documentos solicitados por importe de \$2’669,146.42 (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, solamente se localizaron facturas en original por un monto total de \$934,051.28. Razón por la cual dicho importe se juzgó subsanado.

Respecto a las pólizas de las cuales el instituto político no presentó la documentación original, se detallan a continuación:

FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
05321	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de papelería	\$10,455.97
05322	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de papelería	6,529.59
05337	Damián Santamaría Marco Pablo	Artículos de papelería	2,506.91
6596	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo El Aguila	45,574.50
6578	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Dípticos 16 Cambios De 25 Mil C/U	154,100.00
6634	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calcomanías 22 Modelos	514,636.39
6579	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartones 5 Cambios	74,647.65
6644	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Alianza Campesina	417.89
6643	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informes Versión Estenográfica	7,030.56
6642	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Libros Plataforma Electoral	43,855.00
6641	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informe Versión Estenográfica 16 de Mayo	788.20
6640	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Informe Versión Estenográfica 15 de ayo	8,904.97
6638	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Folletos Social Democracia	7,989.27
6637	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Hojas para Impresión	751.24
6636	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Fundación Social Democracia	3,564.45
6739	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Block Notas Social Democracia	1,658.88
6645	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Cartas Milton Castellanos	184,368.00
6598	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Poster Logo El Aguila	22,363.25
6594	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calendarios Convergencia	176,275.68
6619	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Trípticos Por Un México Mas Justo	93,104.00
6643	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo Convergencia	230,000.00
6731	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Calendarios De Bolsillo	68,962.61
6687	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Impresiones Conferencia Nacional	708.40
6646	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Reimpresiones en cartón	10,282.73
7145	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Carteles Logotipo Convergencia	62,100.00
7246	Digital Hispano, S.A. de C.V.	Digitalizaciones y quema de CD	3,519.00
<b>Total</b>			<b>\$1,735,095.14</b>

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia; en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,735,095.14.

En la subcuenta “Transportación Aérea”, se localizó el registro de dos pólizas por los siguientes conceptos: renta de helicóptero y coordinación de vuelo. A continuación se detalla la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
TRANSPORTACIÓN AÉREA	PD-1-010/01-01	510	15-01-01	GPM AEROSERVICIO, S.A. DE C.V.	3 HORAS DE VUELO, EN HELICOPTERO ROBINSON R-44	\$22,380.15
	PE-6-2706/06-01	263	11-06-01	AERONET, S.A. DE C.V.	COORDINACIÓN DE VUELO, RUTA MORELIA- CORDOBA EN LA AERONAVE CESSNA 303	23,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$45,380.15</b>

Tomando en cuenta que los citados gastos no son propios de un partido político, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones que precisaran el motivo por el cual se rentó el helicóptero, así como el contrato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para solventar esta observación relativa al vuelo de la aeronave cessna 303 del día 9 de junio del 2001, le comentamos que fue necesaria esta transportación aérea toda vez que se realizó un evento en la Ciudad de Morelia Michoacán, consistente en la “Toma de Protesta del Gobernador del Estado”, en la cual nuestro presidente del Comité Directivo Nacional participó ya que pertenecemos a la “Alianza” en ese Estado y otro en la Ciudad de Córdoba Veracruz, en el Comité Municipal de Córdoba con diversas organizaciones de empresarios, casi al mismo tiempo, por lo que nuestro presidente debía estar en dos Estados de la República Mexicana casi en forma simultanea, por lo que se decidió contratar los servicios de la empresa “AERONET, S.A. de C.V.”, por lo que consideramos que si es un gasto propio del partido político.*

*De igual forma que lo manifestado anteriormente, se realizaron eventos en el Estado de Veracruz, y para hacer acto de presencia en dichos eventos, mismos que fueron de suma importancia para el desarrollo de las actividades de nuestro Partido fue indispensable trasladarse en helicóptero por lo que nos vimos en la necesidad de contratar los servicios de “GPM AEROSERVICIO, S.A. de C.V.” por tres horas de vuelo efectivo, los mencionados eventos consistieron en reuniones con Organizaciones Indígenas en la zona de Zongolica, Veracruz y con Organizaciones Campesinas en Chicontepec, Veracruz  
...”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se consideró subsanada la observación.

Con relación a las subcuentas de Viáticos, Comisión Nacional de Financiamiento (Sorteos) y Promoción Institucional, se revisó un monto de \$6,244,566.95, que representa el 49.81% del total reportado por el partido de \$12,536,712.47, de la revisión a estas subcuentas se observó lo que a continuación se señala:

De la revisión a los gastos relacionados con los sorteos reportados por el partido, se utilizó la cuenta “Comisión Nacional de Financiamiento” para controlar dichos gastos. Sin embargo, se determinó que existían discrepancias entre el importe de gastos registrados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001, la suma de los gastos reportados en los formatos “CE-AUTO” y el importe determinado por los auditores comisionados, como a continuación se señala:

NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO DE GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO:		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	FORMATO CE-AUTO (2 FORMATOS)	SEGÚN AUDITORÍA
Comisión Nacional de Financiamiento	\$316,783.20	\$251,104.50	\$271,121.01

Adicionalmente a lo anterior, se determinó que en la cuenta antes citada no se registraron gastos financieros por un importe de \$556.25, dichos gastos correspondían a la certificación de cheques por los premios entregados en efectivo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizaran las correcciones o, en su caso, presentaran las aclaraciones que correspondieran, con la finalidad de que no existiera discrepancia entre los importes antes señalados.

Asimismo, se solicitó al instituto político que los gastos se registraran contablemente en la cuenta que correspondiera y modificaran los formatos “CE-AUTO”, con la finalidad de reportar los egresos realizados en cada uno de los sorteos, así como los ingresos brutos obtenidos por este concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/281/02 de fecha 28 de mayo de 2002 y recibido por la institución política el 3 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/024/02, de fecha 17 de junio de 2002, el partido entregó la documentación correspondiente a los registros contables, así como una segunda versión de los formatos "CE-AUTO" (Control de eventos de Autofinanciamiento), por cada uno de los sorteos realizados, mismos que reportan correctamente el total de egresos efectuados por cada uno de ellos.

Del análisis a los asientos de corrección realizados por el partido, se determinó que estos son correctos, por lo cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta "Comisión Nacional de Financiamiento", se localizó el registro de una póliza de egresos que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-96-006/11-01	FLETES	\$2,700.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el comprobante original con requisitos fiscales, quedando subsanada la observación.

En dos subcuentas, se encontraron registros contables que carecían de la póliza y documentación soporte correspondiente. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la Autoridad Electoral:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
VIÁTICOS	PD-3-094/03-01	COMPROBACIÓN GASTOS	\$8,900.00
VIÁTICOS	PD-4-092/04-01	COMPROBACIÓN GASTOS	9,000.00
VIÁTICOS	PD-5-098/05-01	COMPROBACIÓN GASTOS	5,300.00
VIÁTICOS	PD-5-109/05-01	COMPROBACIÓN GASTOS	8,800.00
VIÁTICOS	PD-9-113/09-01	COMPROBACIÓN GASTOS	12,750.00
VIÁTICOS	PD-10151/10-01	COMPROBACIÓN GASTOS	9,000.00
PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	PD-11-147/11-01	GASTOS EFECTUADOS	6,957,446.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,011,196.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, con la respectiva documentación comprobatoria en original que contuviera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas contables y la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En las subcuentas Mantenimiento de Equipo de Oficina; Mantenimiento de Edificio; Mantenimiento de Equipo de Cómputo e Impresoras; Mantenimiento de Celulares y Radios; Combustibles y Lubricantes; Tenencia Vehicular y Prima de Seguros, se revisó un monto de \$561,534.95, que representa el 35.01% del total reportado por el partido de \$1,603,727.39. De la revisión a estos conceptos no se determinó observación alguna por contar con la documentación soporte, consistente en facturas y recibos que cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia.

En relación con las subcuentas Centro de Capacitación; Asesoría Política; Asesoría y Servicios Profesionales; Cursos y Actualizaciones; Otros; Módulo de Atención Ciudadana; Multas, Recargos y Actualizaciones; así como Gastos Financieros, se revisó un monto de \$2,780,910.31, que representa el 64.58% del total reportado por el partido de \$4,306,223.63. De la revisión a estos conceptos no se determinó observación alguna por contar con la documentación soporte, consistente en facturas y recibos que cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a las subcuentas Hospedaje; Transportación Local; Rentas; Agua; Luz; Teléfonos; Correos, Envíos y Mensajería; Fletes y Acarreos; Fotografía; Suscripciones y Periódicos; Gastos de Representación; Despensa y Artículos de Comedor; Servicio de Vídeo; Artículos Decorativos; Servicio de Vigilancia; Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte; Donativos; Renta de Mobiliario, Servicios y Personal; Renta de Mobiliario y Equipo; Gastos Médicos y Medicinas; Gastos para Ayuda a Damnificados; así como Renta de Maquinaria y Equipo Pesado, se revisó un monto de \$3,306,241.98, que representa el 50.82% del total reportado por el partido de \$6,505,311.81. De la revisión a estos conceptos no se determinó observación alguna por contar con la documentación soporte, consistente en facturas y recibos que cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia.

## **b) Revisión a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
COMER MICRO, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/372/02	2	\$263,752.50	02-JULIO-02
DIGITAL HISPANO, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/371/02	7	290,350.76	No confirmó
VISION XXI, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/373/02	3	147,644.64	No confirmó
<b>Total</b>			\$701,747.90	

Como se puede observar el proveedor Comer Micro, S. A. de C.V. confirmó haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que respecta a los proveedores Digital Hispano, S.A. de C.V. y Visión XXI, S.A. de C.V., hasta el momento de la elaboración del Dictamen no se había recibido respuesta.

#### 4.6.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Directivo Nacional

Con la última versión de su “IA”, el partido reportó en su contabilidad, por este rubro, Egresos por un monto total de \$2,046,503.04, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$682,138.55
Equipo de Transporte	566,526.54
Equipo de Cómputo	615,392.55
Equipo de Sonido y Vídeo	182,074.94
<b>Total</b>	<b>\$2,046,132.58</b>

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

Sin embargo, al revisar la cuenta de “Equipo de Transporte”, se observó que existía el registro de la adquisición de una Camioneta, el cual estaba soportado por una carta factura que no reunía los requisitos fiscales; a continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	PROVEEDOR	CARTA FACTURA	CONCEPTO	MONTO CARTA FACTURA	IMPORTE REGISTRADO COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	DIFERENCIA
PD-6136/06-01	Fórmula San Martín, S.A. de C.V.	997	1 Camioneta Nissan Doble Cabina Estándar Modelo 2001 No. Motor KA-24006614A Serie 3N6CD13571K-035422	\$139,700.00	\$76,547.00	\$63,153.00

Cabe hacer mención, que al verificar la contabilidad del Comité Directivo de Puebla, se observó que la cantidad de \$63,153.00, fue pagada por el citado Comité; misma que se registró en su respectiva cuenta “Equipo de Transporte”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, así como las correcciones que correspondieran, en virtud de que el valor de la adquisición del Equipo de Transporte no es susceptible de dividirse y sólo puede ser registrado por un solo Comité. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11.1, 19.2, 25.5 y 25.7 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 25.5

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido ...”.

## Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos ...”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se señala:

*“Para solventar la observación anterior estamos entregándoles (...) lo siguiente:*

*a) Original de factura N° 1582 de la Cía. Formula San Martín, S.A. de C.V. de fecha 21 de junio del año 2001, que ampara el vehículo en comento.*

*b) Corrección al registro contable de \$76,547.00 con pólizas de diario N° 6136 y 12-254 para aplicar esa cantidad como transferencia del CDN al CDE de Puebla para que en su contabilidad quede registrada la Camioneta Nissan doble cabina mod. 2001 con valor total de \$139,700.00”.*

Del análisis y revisión a la documentación presentada, se observó que los registros fueron correctos, por lo cual, la observación quedó subsanada.

En las cuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se localizó el registro de pólizas que tenían como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE72-974/7-01	194	Arte Colonial Mexicano	Sillas, mesas, sillones, juego de sala, bancos y ventanas.	\$190,842.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PD1-051/1-01	05052 *	Damián Santamaría Marco Pablo	1 Print calculadora de escritorio.	1,852.65
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE4-2169/4-01	3189	Sistexpo, S.A. de C.V.	1 Display portable.	31,901.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE5-2439/5-01	EMXA-42173	Nextel de México, S.A. de C.V.	6 radios portátiles .	2,299.98
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE8-3238/8-01	No se distingue	Postronger, S.A. de C.V.	Archiveros.	12,696.00
Equipo de Cómputo	PE96-002/9-01	3708 C	Compu XXI, S.A. de C.V.	2 Computadoras.	19,826.00
Equipo de Cómputo	PD12-037/12-01	20839	Micro Aiven, S.A. de C.V.	2 Computadoras.	25,227.55
Equipo de Cómputo	PD12-037/12-01	20909	Micro Aiven, S.A. de C.V.	4 Computadoras.	31,855.00
Equipo de Cómputo	PD12-037/12-01	20898	Micro Aiven, S.A. de C.V.	4 No break y 1 multifuncional.	12,476.93
<b>TOTAL</b>					<b>\$328,977.11</b>

NOTA: \* La diferencia de esta factura fue registrada en el rubro de "Materiales y Suministros".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Para solventar este punto, estamos incluyendo (...) los originales de las facturas que amparan los equipos arriba mencionados excepto las facturas 194 de Luis A. Aparicio Lara y factura EMXA 42173 expedida por NEXTEL las que se le comprobarán posteriormente ya que el primer proveedor tiene su domicilio en la población de Peñuela, Ver., y la envió por paquetería el día de ayer y en cuanto a la de Nextel nos certificará una copia, en vista de que el original esta perdido.*

*Por lo que respecta a las facturas Originales No-5052, 5053 por papelería del proveedor Damián Santamaría Marco Pablo, les fueron entregadas en la comprobación de Actividades Específicas con el FUC-024/2001/ECP, del 4to. Trimestre del año 2001 y que obran en su poder.*

*En cuanto la factura original No- 3708 C del proveedor Comp. XXI, S.A. de C.V., ya les fue entregada en la relación de facturas del Anexo A del Informe de Actividades Específicas del 4to trimestre del 2001 y recibido por Ustedes el 19 de Marzo del 2002".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido solamente se localizaron facturas originales por un monto de \$135,835.13; razón por la cual por dicho monto se consideró subsanada la observación.

Respecto a la diferencia por un importe de \$193,141.98, corresponde a las facturas (no presentadas) que se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE72-974/7-01	194	Arte Colonial Mexicano	Sillas, mesas, sillones, juego de sala, bancos y ventanas.	\$190,842.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE5-2439/5-01	EMXA-42173	Nextel de México, S.A. de C.V.	6 radios portátiles .	2,299.98
<b>Total</b>					<b>\$193,141.98</b>

Conviene aclarar que a la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha hecho entrega de la citada documentación. Por lo tanto al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no se considera subsanada por un importe de \$193,141.98

En la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de la adquisición de una “Escaladora”, misma que se detalla a continuación:

REFERENCIA	NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE52-438/05-01	855	Sport Fitness, S.A. de C.V.	Escaladora Crosstrainer CT 9500 HRR Número de serie: 119234	<b>\$53,882.92</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que precisaran el motivo por el cual se realizó la compra de la citada escaladora, tomando en cuenta que el gasto no es propio de un partido político, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

1. “Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...).

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias,

para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...”).

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Queremos hacer constar que el activo fijo en comento, se compró para complementar los equipos del gimnasio que están en el Centro de Capacitación del partido ubicado en la localidad de El Farallón, Ver., ya que es importante que nuestros militantes y directivos que se capaciten lo hagan tanto intelectualmente como físicamente” (...).*

No obstante lo manifestado por el partido, en la verificación física de los Activos, el equipo en comento fue localizado en la sede del Comité Directivo Nacional, en un área de uso exclusivo de la Presidencia; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, al contravenir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **4.6.3.1.5 Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión (Comité Directivo Nacional)**

El partido reportó en la subcuenta de Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión un importe de \$18,492.00, los cuales se revisaron al 100%. De la revisión efectuada a la documentación soporte, consistente en facturas que reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento de mérito, no se determinó observación alguna; cabe hacer mención, que el partido realizó erogaciones mayores por este concepto, las cuales corresponden a diversos Estados de la República, mismas que fueron registradas como Transferencias en especie.

#### **4.6.3.1.6 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones e Institutos de Investigación**

A efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

Al efecto se llevó a cabo la revisión del total de los gastos reportados en la subcuenta “Fundaciones o Instituciones de Investigación” y se encontró que el partido registró la suma de \$2,275,338.25 por concepto de ministraciones mensuales a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.”, integrada como a continuación se detalla:

<b>REFERENCIA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
PE21-560/02-01	007	31-01-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE ENERO	\$189,397.24
PE31-919/03-01	102	28-02-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE FEBRERO	189,397.24
PE42-093/0401	112	31-03-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE MARZO	189,397.24
PE52-246/05-01 PE52-247/05-01	116	30-04-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE ABRIL	189,397.24
PE21-560/02-01 PD-5-095/05-01	123	31-05-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE MAYO	189,397.24
PE-62-646/06-01	131	30-06-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE JUNIO	189,397.24

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
PE73-023/07-01 PE73-079/07-01	147	31-07-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE JULIO	191,968.61
PE83-217/08-01	160	31-08-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE AGOSTO	189,397.24
PE93-570/09-01	168	30-09-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE	189,397.24
PE103-864/10-01	171	31-10-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE OCTUBRE	189,397.24
PE114-126/11-01	175	30-11-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE	189,397.24
PE124-420/12-01	180	30-12-01	MINISTRACIÓN MENSUAL PARA GASTOS ORDINARIOS DEL MES DE DICIEMBRE	189,397.24
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,275,338.25</b>

Convino aclarar que las citadas facturas de la propia fundación al partido político no se podían considerar como documentación comprobatoria, en virtud de que correspondían a la ministración de una Fundación que es un órgano del partido, tal y como lo señala el artículo 2 de los Estatutos consignados en la escritura pública No. 34,894 de la Asociación Civil denominada “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, que a la letra se transcribe:

“Artículo 2.- La Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., es un órgano de estudio, investigación, difusión y fomento educativo de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional”.

En consecuencia, al efectuar el instituto político transferencias de recursos federales a la citada Fundación, se confirmó que la misma parte del propio partido.

Por lo tanto, debía cumplir con lo prescrito en los artículos 8.2, 8.3, 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 8.2

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el

órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Solo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

#### Artículo 8.3

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

#### Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara la documentación correspondiente a la Fundación por el ejercicio reportado, la cual se señala a continuación:

- Balanzas de comprobación mensuales a último nivel.
- Auxiliares contables a último nivel de Bancos, Deudores Diversos, Inversiones, Gastos por Amortizar, Activos Fijos, Proveedores, Ingresos y Egresos.
- Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2001, de las cuentas en donde se controlaron los recursos federales transferidos, así como las conciliaciones bancarias de las mismas.
- Contrato de apertura de las cuentas bancarias antes citadas.
- Documentación soporte original a nombre del partido, correspondiente a los egresos realizados con los recursos federales transferidos.

Esta solicitud de la documentación antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibida por el partido en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para solventar esta observación le comento lo siguiente:*

*Se destinó por lo menos el 2% del financiamiento público anual que recibió Convergencia por la Democracia, para el desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Los pagos al proveedor “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.” se registraron contablemente en la cuenta número 0525-000-0 tal como lo estipula el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, y*

*fueron presentados en la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables en tiempo y forma.*

*El hecho de que se presenta “Factura” y no “Transferencia” es precisamente porque “no” es un “Órgano Adherente” sino un “Proveedor” de Convergencia por la Democracia, ahora bien, ustedes consideran tal situación derivado del error que consiste en haber recibido del proveedor las facturas por el concepto de “ministraciones mensuales”, sin embargo el partido solicitó al proveedor “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.” la refacturación correspondiente, entregándonos estas facturas números 237 y 238 respectivamente, donde el concepto queda como “Servicios de Investigación Política”.*

*Por otro lado, Ustedes señalan que el artículo 2 de los estatutos de la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.” dice –“la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C., es un órgano de estudio, investigación, difusión y fomento educativo de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional”; sin embargo no hacen referencia al artículo 3 de los estatutos de la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.” señala que únicamente “coadyuvará” con Convergencia por la Democracia a la promoción y difusión sistemática de la cultura política y los valores democráticos en México, más no formará parte de la estructura de Convergencia por la Democracia.*

*Asimismo, en su artículo 6, fracción XIX señala que realizará estudios que el Partido Político Nacional Convergencia por la Democracia requiera para sus actividades y “coadyuvar” en las tareas políticas que este le solicite, por lo tanto la relación que se tiene con la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A. C.” es únicamente de “coadyuvancia”.*

*Por lo anterior, y tratándose de un proveedor más de Convergencia por la Democracia, no es aplicable la entrega de la documentación que nos solicitan con esta observación, ya que no tenemos ingerencia en su contabilidad particular por que no es un Órgano Adherente, como se expone en los párrafos anteriores y le reiteramos que “Convergencia por la Democracia” sí cumplió con destinar por lo*

*menos el 2% del financiamiento público anual que recibió este partido, para el desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada, esta Autoridad Electoral no consideró subsanada la observación realizada, por lo que a continuación se señala:

1. En primera instancia, tal y como lo señala el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

Observando también, de manera puntual lo señalado por el mismo ordenamiento en su artículo 3, párrafo 2, que a la letra establece:

“La interpretación se hará conforme a los criterios **gramatical, sistemático y funcional**, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

El adjetivo “**sus**” implica pertenencia o propiedad. En consecuencia, la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, forma parte del Partido Convergencia por la Democracia.

Asimismo, tal y como fue señalado en el oficio de referencia, con relación al artículo 2 de los Estatutos consignados en la escritura pública No. 34,894 de la citada Fundación, ésta es un órgano del partido. Aunado a lo anterior, varios de los socios que integran la asamblea constitutiva de la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, iniciando por el Presidente, son integrantes del Comité Directivo del instituto político que nos ocupa. A continuación se citan textualmente los nombres de la lista de asistencia de los comparecientes en la mencionada acta:

“(…)

		<i>rúbrica.---</i>
1	<i>Lic. Dante Delgado Ranauro.</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
2	<i>Dip. Cuauhtemoc Velasco Oliva</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
3	<i>Lic. Adan Perez Utrera</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
4	<i>Lic. Pedro Aguirre Ramirez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
5	<i>Sen. Armando Mendez de la Luz</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
6	<i>Dip. Jose Manuel del Rio Virgen</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
7	<i>Ing. Francisco Gonzalez Azuara</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
8	<i>Lic. Martha Tagle Martínez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
9	<i>Lic. Diego David Flores Cano Perez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
10	<i>Lic. Fernando Pineda Mendez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
11	<i>Lic. Eloy Garza Gonzalez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
12	<i>Lic. Raquel Gomez Mendez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
13	<i>Lic. Jaime Alvarez Cisneros</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
14	<i>Lic. Gustavo Arredondo Alvarez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
15	<i>Lic. Manuel Bernanrdo Carbonell Ortega</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
16	<i>Lic. José Luis Lobato Calderon</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
17	<i>Lic. Cuauhtemoc Rodriguez Puenete</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
18	<i>Lic. Javier Ortiz Monasterio Prieto</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
19	<i>Lic. Eric Alberto Cruz Durante</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
20	<i>Lic. Jeronimo Diaz Rebolledo</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
21	<i>Lic. Alejandro Chanona Burguete</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
22	<i>Lic. Alberto Garduño Torres</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
23	<i>C. P. Manuel Noe Bello Virues</i>	-

		<i>rúbrica.---</i>
24	<i>Lic. Eduardo Delgado Rodríguez</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
25	<i>Sergio Juan Villalba Alatorre</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
26	<i>Alejandro Anaya Huertas</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
27	<i>Joaquin Fernandez Saavedra</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
28	<i>Lic. José Guillermo Herrera Mendoza</i>	-
		<i>rúbrica.---</i>
29	<i>Jose Roberto Ruiz Saldaña</i>	-

(...)"

Por otra parte, cuando el partido citó el artículo 6 de la multicitada Acta Constitutiva, omitió mencionar la ultima parte, que a la letra indica:

*"..., mediante la elaboración de estudios y análisis de temas políticos, sociales y económicos que atañan a la gobernabilidad y al desarrollo democrático de México, **así como a las propias actividades del partido**".*

Derivado de lo anterior se concluye que, el importe de \$2,275,338.25, que el partido destino a la "Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.", cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales. Sin embargo, la documentación presentada como soporte de aplicación de estos recursos no es válida, toda vez que la fundación es una institución similar del partido político tal y como está establecido en el acta constitutiva, lo cual ya fue señalado en los párrafos anteriores. Por lo anterior, el partido no puede darle el tratamiento de un proveedor a un ente que es parte de su estructura, y los documentos que expida al instituto político, deben tener carácter de recibos internos por la transferencia de recursos.

Por lo tanto, al no proporcionar el partido la documentación solicitada, consistente en:

- Balanzas de comprobación mensuales a último nivel.

- Auxiliares contables a último nivel de Bancos, Deudores Diversos, Inversiones, Gastos por Amortizar, Activos Fijos, Proveedores, Ingresos y Egresos.
- Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2001, de las cuentas en donde se controlaron los recursos federales transferidos; así como las conciliaciones bancarias de las mismas.
- Contrato de apertura de las cuentas bancarias antes citadas.
- Documentación soporte original a nombre de su partido, correspondiente a los egresos realizados con los recursos federales transferidos,

se desprende que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 8.2, 8.3, 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un monto de \$2,275,338.25.

#### **4.6.3.2 Gastos por Actividades Específicas**

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Especificas, el partido reportó Egresos por un importe de \$20,108,650.58, integrado de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Educación y Capacitación Política	\$15,074,856.16
Investigación Socioeconómica y Política	1,513,305.00
Tareas Editoriales	3,520,489.42
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,108,650.58</b>

Del gran total de las tres subcuentas que forman parte de estos gastos, se revisó un monto de \$6,854,334.26, que representa el 34.08% del importe reportado por el partido.

De la revisión al rubro de "Gastos por Actividades Especificas", se observó lo que a continuación se detalla:

En varias subcuentas, se localizó el registro de diversas pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PD5-079/05-01	6640	DIGITAL HISPANO, S.A. DE C.V.	\$8,904.97
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PD5-079/05-01	6641	DIGITAL HISPANO, S.A. DE C.V.	7,798.76
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PD7-090/07-01	493	INTEGRA BUSINES CONSULTANTS	97,750.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PD8-045/08-01	502	INTEGRA BUSINES CONSULTANTS	134,550.00
MATERIAL DIDÁCTICO	PD2-051/02-01	300	JUAN ALFONSO PALACIOS RÍOS	1,437.50
MENSAJERÍA E INVITACIONES	PD9-008/09-01	508	INTEGRA BUSINES CONSULTANTS	111,550.00
COFFE BREAK	PE62-740/06-01	33465-B	CAFÉ TOSTADO DE EXPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	1,437.50
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19495	VIAJES MABA, S.A.	6,102.05
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19514	VIAJES MABA, S.A.	4,877.88
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19520	VIAJES MABA, S.A.	4,806.43
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19524	VIAJES MABA, S.A.	201.20
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19525	VIAJES MABA, S.A.	2,685.38
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19527	VIAJES MABA, S.A.	4,140.53
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19528	VIAJES MABA, S.A.	5,970.92
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19529	VIAJES MABA, S.A.	8,857.64
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19530	VIAJES MABA, S.A.	10,241.03
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19531	VIAJES MABA, S.A.	2,591.83
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19532	VIAJES MABA, S.A.	7,977.63
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19533	VIAJES MABA, S.A.	3,363.20
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19534	VIAJES MABA, S.A.	13,507.55
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19535	VIAJES MABA, S.A.	4,389.01
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19536	VIAJES MABA, S.A.	3,162.02
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19537	VIAJES MABA, S.A.	1,691.15
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19539	VIAJES MABA, S.A.	3,120.83
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19540	VIAJES MABA, S.A.	2,874.45
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19544	VIAJES MABA, S.A.	2,828.50
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19546	VIAJES MABA, S.A.	1,871.70
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19451	VIAJES MABA, S.A.	5,148.42
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19578	VIAJES MABA, S.A.	2,147.35
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19458	VIAJES MABA, S.A.	3,874.39
TRANSPORTACIÓN A PARTICIPANTES	PE21-604/02-01	19427	VIAJES MABA, S.A.	12,760.97
<b>TOTAL</b>				<b>\$482,620.79</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Lo anterior obedece a que precisamente por tratarse de Actividades Específicas, estas se entregan previamente al Instituto Federal Electoral para su análisis, revisión y aprobación, por lo que se entregan anticipadamente a la revisión del “IA” Informe Anual, y se entregan los originales tanto de las pólizas contabilizadoras como su comprobación o soporte documental, por lo que estas pólizas originales se encuentran en poder del Instituto Federal Electoral, presentadas según los “Formatos Únicos de Comprobación” (FUC), números 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008 y 025.*

Por lo anterior le comento que las pólizas del proveedor “Integral Bussines Consultants” relacionadas por ustedes con números 493, 502 y 508 fueron sustituidas por los folios 531, 533 y 532 respectivamente, y como se menciona en el párrafo anterior, las originales se encuentran en poder del Instituto Federal Electoral, Anexo VI.

Asimismo, la póliza de egresos PE21-604/02-01 que ampara las facturas números 19495, 19514, 19520, 19524, 19525, 19527, 19528, 19529, 19530, 19531, 19532, 19533, 19534, 19535, 19536, 19537, 19539, 19540, 19544, 19546, 19451, 19578, 19458 y 19427, de la que nos dicen que solo presentamos como soporte documental copias fotostáticas, y nos solicita presente el original de la documentación antes citada, les estamos entregando esta póliza con las facturas antes detalladas en original, además cabe señalar que fueron reclasificadas ya que corresponden a Gastos Ordinarios (...).”

De la revisión a la documentación que se encuentra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solamente se localizaron facturas originales por un monto de \$360,553.73 y respecto a la diferencia de \$122,067.06 el partido presentó los originales. Por lo tanto la observación se juzgó subsanada.

En varias subcuentas, se localizó el registro de diversas pólizas que carecen de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-250/05-01	DEPÓSITO GARANTÍA	\$10,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-277/05-01	50% FINIQUITO STAND	23,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-423/05-01	PAGO DE EVENTOS 14, 15, 16 MAYO 2001	89,000.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE73-045/07-01	ANTICIPO HOTEL MELIA	8,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE21-558/02-01	FUNDACIÓN	336,190.80
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE21-621/02-01	FUNDACIÓN	70,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE21-754/02-01	FUNDACIÓN	199,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-850/03-01	FUNDACIÓN	82,972.50
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-965/03-01	FUNDACIÓN	149,500.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-967/03-01	FUNDACIÓN	143,750.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-969/03-01	FUNDACIÓN	132,250.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-972/03-01	FUNDACIÓN	132,424.80
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-973/03-01	FUNDACIÓN	138,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE31-975/03-01	FUNDACIÓN	149,500.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-201/04-01	FUNDACIÓN	128,800.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-203/04-01	FUNDACIÓN	153,941.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-208/04-01	FUNDACIÓN	138,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-209/04-01	FUNDACIÓN	138,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-210/04-01	FUNDACIÓN	138,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-211/04-01	FUNDACIÓN	115,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-212/04-01	FUNDACIÓN	115,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE42-217/04-01	FUNDACIÓN	157,570.37
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-482/05-01	FUNDACIÓN	265,824.68
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-496/05-01	FUNDACIÓN	69,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-498/05-01	FUNDACIÓN	128,800.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-552/05-01	FUNDACIÓN	138,000.00
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-557/05-01	FUNDACIÓN	107,476.70
CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE93-572/09-01	FUNDACIÓN	187,738.00
MENSAJERÍA E INVITACIONES	PE93-528/09-01	RYMA AUDITORES Y CONSULTORES, S.C.	57,500.00
DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA	PE52-575/05-01	PUBLICACIÓN FORO	41,765.87
TAREAS EDITORIALES	PE21-691/02-01	FUNDACIÓN	26,125.00
TAREAS EDITORIALES	PE21-751/02-01	FUNDACIÓN	28,000.00
TAREAS EDITORIALES	PE21-761/02-01	FUNDACIÓN	60,000.00
TAREAS EDITORIALES	PE32-009/03-01	FUNDACIÓN	60,424.43
TAREAS EDITORIALES	PE42-062/04-01	FUNDACIÓN	43,150.00
TAREAS EDITORIALES	PE52-398/05-01	FUNDACIÓN	57,322.90
TAREAS EDITORIALES	PE93-571/09-01	FUNDACIÓN	90,000.00
TAREAS EDITORIALES	PE31-852/03-01	FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS, A.C	72,685.75
RENTA DE EQUIPO TÉCNICO	PD2-055/02-01	SIN CONCEPTO	6,757.50
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD2-055/02-01	SIN CONCEPTO	55,200.00
MATERIAL DIDÁCTICO	PD2-055/02-01	SIN CONCEPTO	1,739.37
ALIMENTACIÓN PARTICIPANTES	PD2-055/02-01	SIN CONCEPTO	4,105.27
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,249,514.94</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante escrito No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se señala:

*“Para solventar esta observación estamos entregando la totalidad de la documentación original solicitada, con excepción de la que amparan la póliza de egresos PE52-575/05-01 por \$41,765.87 y la póliza de diario PD2-055/02-01 por los importes de \$6,757.50, \$55,200.00, \$1,739.37 y \$4,105.27, ya que como mencionamos en los párrafos anteriores, están en poder del Instituto Federal Electoral; de las originales que estamos entregando de esta observación, cabe señalar que fueron reclasificadas por ser Gastos Ordinarios y no Actividades Específicas (...).”*

De la revisión a la documentación que se encuentra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solamente se localizaron facturas originales por un monto de \$67,802.14. El partido presentó los originales por una cantidad de \$4,139,946.23. Por lo tanto la observación se juzgó subsanada.

Respecto a la diferencia de \$41,765.87; correspondiente a la póliza PE-52-575/05-01 misma que se observó en los auxiliares contables presentados, dicho importe fue cancelado por estar duplicado, por lo cual la observación quedó subsanada.

En varias subcuentas se observaron registros contables que carecían de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la Autoridad Electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	PE52-504/05-01	\$10,000.00
RENTA DE LOCAL	PD6-111/06-01	15,000.00
RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIOS Y PERSONAL	PD6-111/06-01	758.00
RENTA DE EQUIPO TÉCNICO	PD6-111/06-01	12,000.00
MATERIAL DIDÁCTICO	PD6-111/06-01	2,640.00
RENTA DE MOBILIARIO, SERVICIOS Y PERSONAL	PD9-025/09-01	4,800.00
RENTA DE EQUIPO TÉCNICO	PD9-025/09-01	36,000.00
MATERIAL DIDÁCTICO	PD9-025/09-01	6,000.00
COFFE BREACK	PD9-025/09-01	27,500.00
HONORARIOS DE PERSONAL AUXILIAR	PD9-025/09-01	23,000.00
RENTA DE EQUIPO TÉCNICO	PD8-086/08-01	48,000.00
RENTA DE EQUIPO TÉCNICO	PD9-134/09-01	12,000.00
PAPELERÍA PARA EVENTO	PD4-087/04-01	747.50
PAPELERÍA PARA EVENTO	PD7-071/07-01	10,838.56
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD5-091/05-01	1,674,861.57
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD5-112/05-01	-1,111,361.57
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD-7-107/07-01	23,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD9-137/09-01	28,750.00
COORDINACIÓN E IMPARTICIÓN DE SEMINARIO	PD10-127/10-01	52,635.50
COFFE BREAK	PD6-144/06-01	1,437.50
COFFE BREAK	PD7-108/07-01	2,150.00
HONORARIOS DE PERSONAL AUXILIAR	PD7-108/07-01	2,000.00
TAREAS EDITORIALES	PE6-2639/06-01	57,129.22
<b>TOTAL</b>		<b>\$939,886.28</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas y la respectiva documentación comprobatoria original que contuviera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del multicitado Reglamento.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Estamos entregando las pólizas originales con su respectivo soporte documental también en original de las pólizas PE52-504/05-01, PD4-087/04-01, PD5-091/05-01, PD5-112/05-01, PD7-107/07-01, PD6-144/06-01, PD7-108/07-01, PD7-108/07-01 y PE6-2639/06-01, de esta observación, ya que las que no estamos entregando en original se debe a que también se encuentran en poder del Instituto Federal Electoral por tratarse de Actividades Específicas,...”*

De la revisión a la documentación que se encuentra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se localizó el original de las facturas por un monto de \$841,957.06, respecto a la diferencia de \$97,929.00 el partido presentó los originales. Por lo tanto se consideró subsanada la observación.

#### **a) Kardex**

Respecto a los Egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido proporcionó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, controlándolas en la cuenta 105

“Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

#### 4.6.3.3 Apoyos a Comisiones Ejecutivas Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$34,372,633.95, correspondiente a Transferencias efectuadas por el Comité Directivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales, en cada una de las Entidades Federativas.

A continuación se indica como están integradas dichas Transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES
Aguascalientes	\$270,000.00
Baja California	684,900.00
Baja California Sur	419,960.00
Campeche	1,883,532.25
Coahuila	290,000.00
Colima	16,000.00
Chiapas	0.00
Chihuahua	100,000.00
Distrito Federal	161,000.00
Durango	102,406.42
Hidalgo	160,000.00
Estado de México	120,000.00
Morelos	901,000.00
Nayarit	270,000.00
Nuevo León	1,150,063.18
Oaxaca	506,260.80
Puebla	1,139,700.00
Querétaro	90,000.00
Quintana Roo	1,678,534.00
San Luis Potosí	165,259.00
Sinaloa	48,000.00
Tabasco	360,000.00
Tamaulipas	907,000.00
Tlaxcala	40,000.00
Veracruz	1,964,093.39
Yucatán	400,000.00
Zacatecas	225,000.00
<b>Total</b>	<b>\$14,052,709.04</b>

- ♦ Los Estados que por este concepto no obtuvieron Transferencias, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionados para su revisión.

Con relación a la revisión de las Transferencias reportadas, se revisaron al 100%, realizándose las actividades siguientes:

a) Se revisó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional, a los Comités Estatales, se hubieran depositado en las cuentas "CBE".

b) Asimismo, se verificó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional a Campañas Locales se hubieran depositado en cuentas destinadas expresamente para ello.

c) Adicionalmente, se verificó que las Transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el comité correspondiente.

Como resultado de la revisión de las Transferencias reportadas, se encontró lo siguiente:

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Comités del Partido", se observó el registro de pólizas por concepto de Transferencias de recursos federales para Gastos de Campañas Electorales Locales, según constaba en los recibos internos que amparaban las transferencias que a continuación se señalan:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	PERIODO DE CAMPAÑA	REFERENCIA	No. DE RECIBO	CONCEPTO EN RECIBO INTERNO	IMPORTE
SINALOA	16-AGOSTO AL 7-NOVIEMBRE	PE4-2143/4-01	001	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	\$12,000.00
		PE5-2323/5-01	002	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	12,000.00
		PE6-2629/6-01	003	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	12,000.00
		PE7-2897/7-01	004	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	12,000.00
TLAXCALA	15-JULIO AL 7-NOVIEMBRE	PE3-1976/3-01	S/N	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	25,000.00
		PE3-2034/3-01	S/N	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	15,000.00
VERACRUZ	3-JULIO AL 4-AGOSTO	PE2-1548/2-01	001	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	142,000.00
		PE2-1699/2-01	002	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE CAMPAÑA"	37,732.55
<b>TOTAL</b>					<b>\$267,732.55</b>

Sin embargo, las citadas Transferencias fueron depositadas a las cuentas bancarias de los Comités Estatales, destinadas al control de recursos para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes;

adicionalmente, se observó que las citadas transferencias se realizaron fuera del periodo establecido para tal fin. En virtud de lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcribe:

“Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultara aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que correspondieran, con la finalidad de conocer el destino de los recursos federales transferidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

### Artículo 10.3

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se señala:

*“En este punto cabe aclarar que por error en los recibos se mecanografió la palabra Campaña, en lugar de Gastos Ordinario, para solventar lo anterior estamos presentando (...) los recibos listados anteriormente corregidos en donde ya se menciona en el concepto que fueron transferencias para Gastos Ordinarios Permanente”.*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó que estas Transferencias corresponden a Gastos Ordinarios, por lo que están correctamente registradas, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “CDE Tamaulipas”, se localizó el registro de una póliza que carecía del recibo interno que amparaba la Transferencia de recursos para Gastos de Operación Ordinaria del citado Comité; a continuación se detalla la póliza en comentario:

REFERENCIA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
PE12-4406/12-01	4406	TRANSFERENCIA AL CDE A LA CUENTA BITAL No. 4014895395	\$80,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el recibo interno de la Transferencia señalada, de conformidad con lo

establecido en los artículos 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

### Artículo 8.3

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el recibo solicitado, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “CDE Morelos”, se observó un recibo interno expedido por la Transferencia de recursos al citado Comité, que carecía de la firma de recibido del Encargado de Finanzas del Comité Directivo Estatal. A continuación se detalla el recibo observado:

REFERENCIA	FOLIO No.	CONCEPTO	IMPORTE
PE12-4398/12-01	016	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$60,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el recibo citado con la firma de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el recibo solicitado debidamente firmado, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “CDE Tlaxcala”, se localizó el registro de una póliza que tiene como soporte un recibo interno de Transferencias de recursos federales para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes al citado Comité. Sin embargo, no coincidía con el monto registrado en la póliza y el cheque correspondiente, como a continuación se señala:

REFERENCIA	No DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE EN:	
			RECIBO INTERNO	PÓLIZA Y CHEQUE
PE3-1976/3-01	1976	TRANSFERENCIA CDE	\$15,000.00	\$25,000.00

Convino aclarar, que el importe referido en el estado de cuenta bancario fue por un monto de \$25,000.00.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes expuesta fue solicitada al partido mediante oficio No. STCRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se señala:

*“Para solventar la observación que nos ocupa, relativa a que en la subcuenta”CDE Tlaxcala” localizó el registro de una póliza que tiene*

como soporte un recibo interno de transferencias de recursos federales para gastos de actividades ordinarias permanentes al citado comité con una diferencia entre el monto registrado en la póliza y el cheque correspondiente, estamos anexando el recibo No. 001 con la cantidad correcta ya que por un error mecanográfico, se originó la diferencia” (...).

Del análisis a lo manifestado, así como de la documentación presentada, la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó el recibo interno por la Transferencia de recursos por un importe de \$25,000.00.

#### 4.6.3.3.1 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

El partido reportó un monto de \$13,265,302.88 por concepto de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se describe cómo están integrados los conceptos de este rubro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ACTIVOS FIJOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$2,300.00		\$254,833.35			\$257,133.35
BAJA CALIFORNIA NORTE	72,660.00		400,186.32	\$122,777.10	\$249,816.01	845,439.43
B.C. SUR	2,358.40		313,497.23	24,239.60	93,361.00	433,456.23
CAMPECHE	19,763.12	\$205,524.50	1,627,735.82	11,500.00	186,146.91	2,050,670.35
COAHUILA	139,800.00	0	157,713.62	0	1,178.75	298,692.37
COLIMA	0	0	16,000.00	0	0	16,000.00
CHIAPAS	0	0	210.45	3,662.75	0	3,873.20
CHIHUAHUA	0	0	76,357.50	0	0	76,357.50
D.F.	104,448.90	0	29,716.06	0	0	134,164.96
DURANGO	0	2,875.00	86,291.32	11,393.60	0	100,559.92
GUERRERO	0	0	5,000.00	0	0	5,000.00
HIDALGO	68,649.65	0	52,649.62	3,450	11,518.01	136,267.28
JALISCO	0	0	58.70	0	0	58.70
ESTADO MÉXICO	0	0	113,248.13	0	1,540.00	114,788.13
MICHOACÁN	0	0	620.03	0	0	620.03
MORELOS	258,875.95	0	440,755.49	8,510	5,727.00	713,868.44
NAYARIT	7,680.00	0	330,178.94	0	13,593.00	351,451.94
NUEVO LEON	297,726.97	0	921,589.50	2,760.00	104,699.85	1,326,776.32
OAXACA	29,350.00	0	36,638.92	0	158,399.00	224,387.92
PUEBLA	191,093.21	11,109.00	647,339.23	51,140.16	193,376.82	1,094,058.42
QUERÉTARO	31,165.00	0	62,140.65	0	0	93,305.65
QUINTA ROO	65,390.65	0	819,922.46	8,250.00	28,684.56	922,247.67
SAN LUIS POTOSÍ	0	0	165,768.00	0	0	165,768.00
SINALOA	0	0	42,293.98	0	0	42,293.98
TABASCO	103,200.00	0	178,602.54	0	0	281,802.54
TAMAULIPAS	302,989.32	0	526,850.81	19,550.00	12,180.00	861,570.13
TLAXCALA	0	0	45,843.25	0	0	45,843.25
VERACRUZ	171,332.00	0	1,679,262.45	17,201.50	153,142.47	2,020,938.42
YUCATÁN	95,532.00	0	218,027.13	9,784.50	88,563.12	411,906.75
ZACATECAS	0	0	224,189.25	0	11,812.75	236,002.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,964,315.17</b>	<b>\$219,508.50</b>	<b>\$9,473,520.75</b>	<b>\$294,219.21</b>	<b>\$1,313,739.25</b>	<b>\$13,265,302.88</b>

❖ Los Estados que por este concepto no realizaron Egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los Egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ACTIVOS FIJOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$72,660.00	0	\$400,186.32	\$122,777.10	\$249,816.01	\$845,439.43
CHIAPAS	0	0	210.45	3,662.75	0	3,873.20
MICHOACÁN	0	0	620.03	0	0	620.03
PUEBLA	191,093.21	11,109.00	647,339.23	51,140.16	193,376.82	1,094,058.42
YUCATÁN	95,532.00	0	218,027.13	9,784.50	88,563.12	411,906.75
<b>TOTALES</b>	<b>\$359,285.21</b>	<b>11,109.00</b>	<b>\$1,266,383.16</b>	<b>\$187,364.51</b>	<b>\$531,755.95</b>	<b>\$2,355,897.83</b>

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California

En el Estado de Baja California se revisó un importe de \$396,914.13, que representa el 46.94% del total reportado por el partido de \$845,439.43. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### 1.1 Servicios Personales

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de honorarios, cumple con los artículos establecidos al respecto.

#### 1.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas

En este concepto se revisó un importe de \$161,600.00, que representa el 100% reportado por el partido, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al verificar el importe que reportaba el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas presentado por el partido, contra el monto registrado en la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Baja California, se determinó que no coincidía como se señala a continuación:

IMPORTE REPORTADO EN:		DIFERENCIA
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	CF-REPAP”	
<b>\$161,600.00</b>	<b>\$301,100.00</b>	<b>\$139,500.00</b>

Por lo anterior, se hizo mención, que el monto reportado en el Control de Folios “CF-REPAP” debía coincidir con el registrado contablemente, motivo por el cual, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran, con la finalidad de que no existieran discrepancias en lo reportado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/264/02 de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 de mayo de 2002.

El partido con escrito No.CDN/T/023/02 de fecha 5 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“La diferencia observada entre la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 y el Control de Folios “CF-REPAP” del Comité Directivo Estatal de Baja California por \$139,500.00, obedece, como se lo expuse con anterioridad a sus auditores, a Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” que están físicamente cancelados, pero que debido a un error mecanográfico se omitió cancelarlos en el control de folios entregado en el Informe Anual...”.*

De la verificación al formato “CF-REPAP” presentado, se observó que fue corregido, motivo por el cual quedó subsanada la observación.

Adicionalmente, de la revisión al Control de Folios “CF-REPAP”, se observó que el partido no relacionó los recibos pendientes de utilizar,

incumpliendo con lo dispuesto en el instructivo del formato “CF-REPAP”, punto 5, que a la letra señala:

“Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Control de Folios multicitado debidamente llenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

La solicitud antes expuesta fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a la Autoridad Electoral un nuevo formato “CF-REPAP” adecuadamente llenado, quedando así subsanada la observación.

Aunado a lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2001, con la finalidad de verificar el estado en que se encontraban dichos recibos en lo que llevaba transcurrido el año de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, que a la letra se transcribe:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Anexo al escrito CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó en copia fotostática los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas con folios del 0070 al 0079.

De la revisión a la información presentada, se observó que los recibos fueron utilizados en el ejercicio 2002 y la numeración corresponde al consecutivo de folios sin utilizar reportada al cierre del ejercicio 2001, razón por la cual quedó subsanada la observación.

## 1.2 Materiales y Suministros

Este estado no reportó Egresos por este concepto.

## 1.3 Servicios Generales

De la revisión a la documentación y registros contables en este rubro, se observó que la documentación soporte, consistente en facturas y recibos, cumplen con requisitos fiscales y se encuentran correctamente registrados, por lo que no existió observación alguna.

## 1.4 Producción de Programas de Radio y T.V.

En la cuenta “Producción y Difusión T.V.”, se localizó el registro de una póliza que presentaba documentación soporte en copia fotostática. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	FACTURA			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-4910007/10-01	TRANSMISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS	2573	10-10-01	INTERMEDIA MEXICALI, S.A. DE C.V.	\$20,900.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó haber entregado copia fiel del documento solicitado, mismo que no fue proporcionado según consta en dicho escrito.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02, mediante el cual entregó copia fiel certificada por el proveedor del servicio, razón por la cual la observación quedó subsanada.

### 1.5 Adquisición de Activo Fijo

De la revisión efectuada a la documentación y registros contables, se determinó lo siguiente:

Al revisar la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se localizó documentación que no reunía requisitos fiscales, como se señala a continuación:

REFERENCIA	NO. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE3-043/03-01	700	César Humberto Arévalo Domínguez	1 Copiadora Xerox modelo 5314	\$9,900.00	Sin año de expedición
PD-9041/09-01	109955	Smart Final del Noroeste, S.A. de C.V.	25 Sillas	1,624.97	Sin valor unitario de los Bienes Adquiridos
	2835	Rosa Ma Guadalupe Ibarra Ramos	3 Sillas	550.00	Sin valor unitario de los Bienes Adquiridos
	2834	Rosa Ma Guadalupe Ibarra Ramos	3 Escritorios Grandes y 1 Mesita	2,200.00	Sin valor unitario de los Bienes Adquiridos
<b>Total</b>				<b>\$14,274.97</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

En relación con el artículo 29-A, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

...”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

*“Se anexa carta del proveedor ”Equipos para Oficina de Mexicali, S.A. de C.V.” en donde confirma la fecha de adquisición de la copiadora Xerox.*

*De la factura S 109955 del proveedor Smart and Final , efectivamente no tiene desglosado el costo unitario de los productos en vista de que el personal administrativo del CDE de Baja California, que efectuó la compra por desconocimiento de la normatividad Federal, no solicito el detalle del precio unitario en la factura, sin embargo en el talón de compra(ticket de compra) si se muestra el precio unitario de los productos, por lo que sometemos a su amplio criterio y consideración para que sea aceptado éste ultimo como bueno.*

*Respecto a las facturas 2834 y 2835 del proveedor Rosa Ma. Guadalupe Ibarra Ramos por la compra de 3 sillas secretariales, 2 escritorios grandes y 1 mesita, que tiene su puesto en un tianguis de artículos de segunda mano, que es muy común en la frontera norte, y no tienen precios unitarios debido al desconocimiento de la normatividad por parte del personal del CDE de Baja California quienes no lo solicitaron, sin embargo se habló con el proveedor para que nos entregue otras facturas con los precios unitarios desglosados, y que nos será enviada próximamente”.*

Del análisis a lo manifestado, así como a la verificación de la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada. Sin embargo, es importante que el partido solicite que en las facturas de Activo Fijo, se desglose el costo unitario de cada bien mueble adquirido.

En la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se localizó el registro de una póliza por concepto de la adquisición de una cafetera. Sin embargo, la factura soporte correspondía a la compra de un portagarrafón y una cafetera, en la cual no se desglosó el valor de cada uno de los bienes. A continuación se detalla la factura observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Mobiliario y Equipo	PD8-022/08-01	20037	Mueblería La Nacional de Tecate, S.A. de C.V.	1 Portagarrafón	\$1,480.00	Sin Valor Unitario de los Bienes Adquiridos
				1 Cafetera		Sin Valor Unitario de los Bienes Adquiridos
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,480.00</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara la adquisición de los Activos con su valor unitario, así como las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en

los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud anterior fue comunicada al partido, mediante oficio No.STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se indica:

*“El CDE de Baja California nos indica que el garrafón fue un producto promocional sin costo en la compra de la cafetera (su valor en el mercado es de 30.00 mn), por lo que se está registrando en el kardex de activo fijo el garrafón con un costo unitario de cero, por lo que (...) se adjunta tarjeta de mobiliario y equipo de oficina en donde se muestran los valores de cada activo, haciendo notar que el garrafón únicamente se le abre su tarjeta para efecto de control interno de los activos”.*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación entregada la observación quedó subsanada.

En la cuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se localizó el registro de gastos que no correspondían al rubro de adquisiciones de Activo Fijo. A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA	No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD8-002/06-01	2975	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	3 Litros de Coca Cola	\$14.72	Gastos Registrados en Activo Fijo
PD8-024/08-01	886	Miguel Segundo Navarro	Instalación de Línea Directa y Preparación	1,400.00	Gastos Registrados en Activo Fijo
<b>Total</b>				<b>\$1,414.72</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones pertinentes con la finalidad de reportar en el rubro correspondiente los gastos realizados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No.STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas y los registros de reclasificación, mismos que fueron correctos, quedando subsanada la observación.

En la cuenta “Equipo de Sonido”, se localizó documentación comprobatoria por la adquisición de un teléfono celular que contablemente no correspondía a la cuenta en la cual fue registrada. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PD8-017/08-01	12605	Distribuidora Mac de Ensenada, S.A. de C.V.	1 Teléfono Nokia 5120	\$880.00	Equipo de Telefonía

En consecuencia, se solicitó al partido que efectuara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que los Activos Fijos se encontraran correctamente clasificados por el tipo de bien en la cuenta destinada para tal fin.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No.STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas y registros de reclasificación, mismos que fueron correctos, quedando subsanada la observación.

## 1.6 Impuestos por Pagar

Al revisar la citada cuenta, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenidos; los montos observados se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2001	RETENCIONES DURANTE EL AÑO 2001	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
10% ISR RETENIDO	\$13,454.86	\$11,485.19	\$24,940.05
10% IVA RETENIDO HONORARIOS	9,418.53	8,043.03	17,461.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,873.39</b>	<b>\$19,528.22</b>	<b>\$42,401.61</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la declaración de pagos provisionales de impuestos federales (formato 1-D), en la cual enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

En relación al artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hayan pagado a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley (...)”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No.STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Con relación a su observación, le comento que los respectivos pagos por retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, serán enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la mayor brevedad posible”*

Por lo antes expuesto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito en relación al artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$42,401.61.

## 2. Chiapas

### 2.1 Egresos

En el Estado de Chiapas, se revisó un importe de \$3,873.20 que representa el 100% del total reportado por el partido, de los cuales el 95% corresponden a Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V., y que en la revisión efectuada a los soportes documentales no fueron objeto de observaciones. Al cumplir con la normatividad vigente.

### 2.2 Impuestos por Pagar

Al revisar la citada cuenta, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenidos; los montos observados se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2001	RETENCIONES DURANTE EL AÑO 2001	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
10% ISR RETENIDO	\$4,382.00	\$0.00	\$4,382.00
10% IVA RETENIDO HONORARIOS	4,382.00	0.00	4,382.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,764.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$8,764.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la declaración de pagos provisionales de impuestos federales (formato 1.D), en el cual enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento citado, en relación al artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Con relación a su observación, le comento que los respectivos pagos por retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, serán enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la mayor brevedad posible”.*

Por lo antes expuesto, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del reglamento de mérito en relación al artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,764.00.

### **3. Michoacán**

Este Estado reportó únicamente Egresos en el rubro de Servicios Generales por un importe de \$620.03, los cuales corresponden a Gastos Financieros.

### **4. Puebla**

#### **Egresos**

En el Estado de Puebla, se revisó un importe de \$360,164.02, que representa el 32.92% del total reportado por el partido de \$1,094,058.42. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

#### **4.1 Servicios Personales**

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en recibos por el pago de Honorarios, que cumplen con los artículos del Reglamento citado.

#### **4.1.1 Reconocimiento por Actividades Políticas**

El Comité Estatal no reportó egresos por este concepto.

#### **4.2 Materiales y Suministros**

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por el pago de artículos por concepto de papelería, impresos, material promocional y notas de gasolina, que cumplen con los artículos establecidos al respecto, en el Reglamento de mérito.

#### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado en el artículo 13.2 del Reglamento señalado.

#### **4.3 Servicios Generales**

De la revisión efectuada a este rubro, se observó que la documentación soporte y los registros contables cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, no existiendo observación alguna.

#### **4.4 Producción de Programas de Radio y T.V.**

De la revisión efectuada a este rubro se observó que la documentación soporte y los registros contables cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, no existiendo observación alguna.

#### 4.5 Adquisición de Activo Fijo

De la revisión efectuada a la documentación y registros contables, se determinó lo siguiente:

En las cuentas de “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de gastos que no correspondían al rubro de adquisiciones de Activo Fijo; a continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA	No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD9-002/09-01	1040	Alicia González González	Instalación Telefónica nueva y Revisión de Extensión	\$276.00	Gastos Registrados en Activo Fijo
PD4-007/04-01	1491	Docu Puebla, S.A. de C.V.	Intereses por Financiamiento	1,016.55	Gastos Registrados en Activo Fijo
<b>Total</b>				<b>\$1,292.55</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones pertinentes, con la finalidad de reportar en el rubro correspondiente los gastos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el Instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas de reclasificación, las cuales son correctas, quedando así subsanada la observación.

En la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se localizó documentación comprobatoria que no reunía requisitos fiscales; en el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD4-007/04-01	0329	Ing. Javier Cabrera Villa	Mano de Obra de Trabajos de Pintura y Herrería para Elaboración de Mesas de Juntas	<b>\$2,300.00</b>	Sin fecha de vigencia

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación original que cumpliera con todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, que a la letra se transcribe:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

En relación con el artículo 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse en los mismos...”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el Instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/034/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Estamos presentando (...), la factura original del Sr. Javier Cabrera V. en donde consta la fecha de vigencia fiscal de la factura, que debido a un error administrativo de control interno, no se rechazó en su*

*oportunidad, pero que con el cambio de la factura, esperamos que quede satisfecha su observación”.*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que esta factura no fue entregada, situación que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2002 (diez días después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/039/02 mediante el cual entregó la factura solicitada, misma que cumple con los requisitos fiscales solicitados, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro del pago de tres pagarés por la adquisición de una Camioneta, soportado con carta factura que no reunía requisitos fiscales; a continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARTA FACTURA	MONTO CARTA FACTURA	DIFERENCIA
PE8-005/08-01	Fórmula San Martín, S.A. de C.V.	Pagaré 1/3 por la adquisición de 1 Camioneta Nissan Doble Cabina Standard Mod. 2001.	\$21,051.00	997		
PE9-004/09-01	Fórmula San Martín, S.A. de C.V.	Pagaré 2/3 por la adquisición de 1 Camioneta Nissan Doble Cabina Standard Mod. 2001.	21,051.00			
PE10-014/10-01	Fórmula San Martín, S.A. de C.V.	Pagaré 3/3 por la adquisición de 1 Camioneta Nissan Doble Cabina Standard Mod. 2001.	21,051.00			
<b>TOTAL</b>			<b>\$63,153.00</b>		<b>\$139,700.00</b>	<b>\$76,547.00</b>

Como ya se señaló anteriormente, la cantidad de \$76,547.00 fue pagada por el Comité Directivo Nacional, el cual la registró en su respectiva cuenta “Equipo de Transporte”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, así como las aclaraciones y correcciones que correspondieran, en virtud de que el valor de la adquisición del Equipo de Transporte no es susceptible de dividirse y sólo puede ser registrado por un solo Comité. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11.1, 19.2, 25.5 y 25.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/034/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“En relación con este punto queremos señalar que con la aclaración (...), queda solventada esta observación, ya que estamos entregando la factura original que ampara este vehículo, así como las pólizas de diario N° 6136 y 12-254 que corrigen los registros contables por \$76,547.00 en la contabilidad del CDN y del CDE de Puebla, para que se registre la Camioneta Nissan doble cabina mod. 2001 con valor total de \$139,700.00”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, esta observación quedó subsanada, toda vez que fue presentada la factura original y que el registro contable por el importe total de la camioneta fue aplicado en su totalidad a este Estado.

## **5. Yucatán**

En el Estado de Yucatán se revisó un importe de \$239,751.02, que representa el 58.20% del total reportado por el partido de \$411,906.75. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

### **5.1 Servicios Personales**

#### **Reconocimientos por Actividades Políticas**

En este concepto se revisó un importe de \$95,532.00, que representa el 100% de lo registrado por el partido en operación ordinaria; de la revisión efectuada, se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó que los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, por un importe de \$72,900.00, señalaban que el pago fue “Por haber realizado actividades consistentes en Actividades

Políticas”; sin embargo, no especificaban qué tipo de actividad política se realizó. Los recibos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
198	06-01-01	ÁLVARO QUIÑÓNEZ PALMA	\$300.00
199	06-01-01	FLORENCIO CHAN VENTURA	300.00
200	06-01-01	JAVIER MAY CHAN	300.00
201	06-01-01	ADELAIDA CHAN TZUC	300.00
202	06-01-01	DIONICIO UC CIMÉ	300.00
203	06-01-01	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	300.00
204	06-01-01	BERNARDINO BRICEÑO NOVELO	450.00
205	06-01-01	ROSENDO PACH MEX	300.00
206	06-01-01	ALEJANDRO P. PAVILA CAMPOS	300.00
207	06-01-01	MARCOS MAAS MAAS	550.00
208	06-01-01	ÁNGEL ANTONIO POOL ALVARADO	300.00
233	20-01-01	VÍCTOR MATOS CAHUO	250.00
260	13-02-01	MARCOS MAAS MAAS	1,000.00
262	13-02-01	SILVIO VILLANUEVA HERRERA	350.00
263	13-02-01	TEODOMIRO EUAN UH	400.00
264	13-02-01	MANUEL JESÚS BASTOS RIVAS	400.00
265	15-02-01	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	500.00
266	17-02-01	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	400.00
267	17-02-01	VÍCTOR MATOS COHUO	1,000.00
268	17-02-01	CARMELINA ITZA UITZ	500.00
269	19-02-01	GILBERT LÓPEZ CHAN	500.00
270	20-02-01	JOSÉ EDUARDO PACHECO DURÁN	1,000.00
271	21-02-01	EDMUNDO ALZINA CAMPOS	1,000.00
272	20-02-01	MARCOS MAAS MAAS	300.00
276	22-02-01	SILVINA SOSA CHAY	400.00
289	03-03-01	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	1,000.00
290	03-03-01	DIONICIO UC CIMÉ	1,000.00
291	03-03-01	ÁLVARO QUIÑÓNEZ PALMA	1,000.00
292	03-03-01	ADELAIDA CHAN TZUC	500.00
293	03-03-01	ÁNGEL ANTONIO POOL ALVARADO	1,000.00
294	03-03-01	FLORENCIO CHAN VENTURA	1,000.00
295	03-03-01	BERNARDINO BRICEÑO NOVELO	1,000.00
296	03-03-01	ROSENDO PECH MEX	500.00
297	03-03-01	ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	500.00
298	03-03-01	GILBERT LIBRADO LÓPEZ CHAN	1,000.00
299	03-03-01	SILVINA SOSA CHAY	1,000.00
300	09-03-01	MARCOS MAAS MAAS	1,000.00
301	10-03-01	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	700.00
302	10-03-01	LUISA NOEMÍ PALMA ACERETO	400.00
303	10-03-01	AUSENCIO PULIDO H.	500.00
304	10-03-01	JOSÉ EDUARDO PACHECO DURÁN	5,000.00
305	10-03-01	ANA ELENA MARTELL SIQUEIROS	700.00
306	10-03-01	DIONICIO UC CIMÉ	1,000.00
307	10-03-01	MARIA ANGÉLICA REJÓN T.	250.00
308	10-03-01	MIGUEL ÁNGEL BACELIS CONCHA	700.00
309	10-03-01	LUIS ANTONIO BACELIS TAMAYO	300.00
310	12-03-01	MARTÍN EK NOVELO	150.00
311	12-03-01	GILBERT LIBRADO LOPEZ CHAN	1,000.00
312	14-03-01	ADELAIDA CHAN TZUC	500.00
313	14-03-01	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	500.00
314	17-03-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
318	02-04-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
319	07-04-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	2,000.00
320	14-04-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
323	08-05-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
324	16-05-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
325	18-05-01	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	3,000.00
330	16-06-01	JOSÉ E PACHECO DURÁN	4,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$72,900.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes descrita fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a esta Autoridad los citados recibos corregidos, quedando subsanada la observación.

Adicionalmente, al cotejar la información relacionada en el Control de Folios "REPAP" que el partido proporcionó, contra los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En un recibo no coincidía el nombre asentado, como se muestra a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	NOMBRE SEGÚN RECIBO	IMPORTE
303	10-Mar-01	Ausencio Pulido M.	Sin nombre	<b>\$500.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 14.4 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de

la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes”.

#### Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a esta Autoridad el recibo en comento debidamente llenado, quedando subsanada la observación.

En 48 recibos “REPAP”, no se señalaba el periodo en que se llevó a cabo la actividad; a continuación se detallan los recibos observados:

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
196	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	\$350.00
211	PABLO EFRÉN DUARTE SÁNCHEZ	400.00
233	VÍCTOR MATOS COHUO	250.00
260	MARCOS MAAS MAAS	1,000.00
262	SILVIO VILLANUEVA HERRERA	350.00
263	TEODOMIRO EUAN UH	400.00
264	MANUEL JESÚS BASTOS RIVAS	400.00
265	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	500.00
266	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	400.00
267	VÍCTOR MATOS COHUO	1,000.00
268	CARMELINA ITZÁ UITZ	500.00
269	GILBERT LOPEZ CHAN	500.00
270	JOSÉ EDUARDO PACHECO DURÁN	1,000.00
271	EDMUNDO ALZINA CAMPOS	1,000.00
272	MARCOS MAAS MAAS	300.00
276	SILVINA SOSA CHAY	400.00
289	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	1,000.00
290	DIONICIO UC CIMÉ	1,000.00
291	ÁLVARO QUIÑÓNEZ PALMA	1,000.00
292	ADELAIDA CHAN TZUC	500.00
293	ÁNGEL ANTONIO POOL ALVARADO	1,000.00
294	FLORENCIO CHAN VENTURA	1,000.00
295	BERNARDINO BRICEÑO NOVELO	1,000.00
296	ROSENDO PECH MEX	500.00
297	ALEJANDRO PAVIA CAMPOS	500.00
298	GILBERT LIBRADO LÓPEZ CHAN	1,000.00
299	SILVINA SOSA CHAY	1,000.00
300	MARCOS MAAS MAAS	1,000.00
303	AUSENCIO PULIDO H.	500.00
304	JOSÉ EDUARDO PACHECO DURÁN	5,000.00
305	ANA ELENA MARTELL SIQUEIROS	700.00
306	DIONICIO UC CIMÉ	1,000.00
307	MARIA ANGÉLICA REJÓN T.	250.00
308	MIGUEL ÁNGEL BACELIS CONCHA	700.00
309	LUIS ANTONIO BACELIS TAMAYO	300.00
310	MARTIN EK NOVELO	150.00
311	GILBERT LIBRADO LÓPEZ CHAN	1,000.00
312	ADELAIDA CHAN TZUC	500.00
313	SANTOS PASCUAL POLANCO YAM	500.00
314	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
317	MANUEL ORDAZ CARRILLO	750.00
319	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	2,000.00
320	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
321	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	2,000.00
323	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
324	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	6,000.00
325	JOSÉ E. PACHECO DURÁN	3,000.00
330	JOSÉ E PACHECO DURÁN	4,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$65,600.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a esta Autoridad los recibos en comento debidamente llenados, quedando subsanada la observación.

Existía un recibo “REPAP” que carecía del domicilio de la persona a la cual se le otorgó el Reconocimiento por Actividades Políticas, mismo que se señala a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
282	01-03-01	MARIA TERESA ALZINA CAMPOS	\$1,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a esta Autoridad el recibo en comento debidamente llenado, quedando subsanada la observación.

En 5 recibos “REPAP”, se observó que carecían de la firma de la persona que recibió el Reconocimiento por Actividades Políticas, mismos que se señalan a continuación.

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
214	16-01-01	EDUARDO A PACHECO GONZÁLEZ	\$250.00
234	26-01-01	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	400.00
266	17-02-01	YOLANDA BEATRIZ GONZÁLEZ TREJO	400.00
268	17-02-01	CARMELINA ITZÁ UITZ	500.00
317	26-03-01	MANUEL ORDAZ CARRILLO	750.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,300.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido remitió a esta autoridad los recibos antes descritos debidamente firmados, por lo cual la observación quedó subsanada.

En el formato "CF-REPAP" se relacionaron 2 recibos "REPAP" como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a esta Autoridad Electoral. Los recibos en comento se detallan a continuación:

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
316		Cancelado	\$0.00
322		Cancelado	0.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra se establecen:

Posteriormente mediante escrito No. CDN/T/040/02, de fecha 18 de julio de 2002, (diez días después de haberse cumplido el plazo otorgado), el partido presentó los recibos en comento, razón por la cual la observación quedó subsanada.

#### Artículo 14.6

"Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-

(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

## Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En relación con estos dos recibos ya fueron solicitados al CDE de Yucatán, quien los envió por mensajería MEX-POST el día de hoy y únicamente estamos en espera de que nos llegue para entregárselas a Usted, para lo cual solicitamos su comprensión a esta situación".*

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido no ha entregado los recibos solicitados a la elaboración del dictamen, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 14.6 y 19.2 del citado Reglamento.

Adicionalmente, de la revisión al Control de Folios "CF-REPAP", se observó que el partido no relacionó los recibos pendientes de utilizar, incumpliendo con lo dispuesto en el instructivo del formato "CF-REPAP", punto 5, que a la letra señala:

"Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el multicitado Control de Folios debidamente llenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.”

La solicitud anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el citado formato “CF-REPAP” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente requisitado, quedando de esta manera subsanada la observación realizada.

Aunado a lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2001, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentran dichos recibos en lo que lleva de transcurrido el año de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Anexo al escrito No. CDN/T/035/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó en copia fotostática los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, con los folios del 0358 al 0367.

De la revisión a la información presentada, se observó que los recibos fueron utilizados en el ejercicio 2002 y la numeración corresponde al

consecutivo de folios sin utilizar reportada al cierre del ejercicio 2001, no existiendo observación alguna por estos recibos.

#### 4.1.3.6 Transferencias Campañas Locales

El partido reportó en el Formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas; las efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para sus Campañas Locales, en cada una de las Entidades Federativas.

A continuación se indica cómo están integradas las Transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A CAMPAÑAS LOCALES
AGUASCALIENTES	\$268,646.60
BAJA CALIFORNIA	10,074,235.31
BAJA CALIFORNIA SUR	547,810.10
CHIAPAS	195,150.46
OAXACA	3,444,722.38
PUEBLA	1,417,514.50
SINALOA	74,457.52
TAMAULIPAS	702,190.26
TLAXCALA	750,147.11
YUCATÁN	1,284,271.50
ZACATECAS	1,560,779.17
<b>Total</b>	<b>\$20,319,924.91</b>

- Los Estados que por este concepto no tuvieron Transferencias, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En relación con la revisión de las Transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional a las Campañas Locales, se hubieran depositado en cuentas destinadas expresamente para ello.

b) Adicionalmente, se verificó que las Transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos expedidos por el Comité respectivo.

De la revisión a la cuenta “Transferencia a Campañas Electorales Locales”, se observó el registro de pólizas por concepto de Transferencias de recursos federales para Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, según consta en los recibos internos que las amparan y que a continuación se señalan:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	PERIODO DE CAMPAÑA	REFERENCIA	No. DE RECIBO	CONCEPTO EN RECIBO INTERNO	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA	8-MAYO AL 4-JULIO	PE1-1447/1-01	008	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	\$150,000.00
		PE2-1552/2-01	009	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,000,000.00
		PE2-1792/2-01	010	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,000,000.00
		PE3-1870/3-01	011	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,000,000.00
		PE4-2067/4-01	012	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,000,000.00
		PE5-2343/5-01	013	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,765,000.00
		PE6-2659/6-01	014	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	1,065,000.00
		PE6-2795/6-01	015	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	100,000.00
		PE7-2954/7-01	016	"TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES"	875,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,955,000.00</b>

Resultó importante señalar, que las citadas Transferencias fueron depositadas en las cuentas bancarias destinadas a controlar los recursos para Gastos de Campaña Local.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, en el caso de las Transferencias sombreadas, como se puede observar, se realizaron antes del plazo establecido en la normatividad, es decir, hasta un mes antes de iniciadas las actividades de campaña.

Por lo anterior, el partido incumplió lo estipulado en el artículo 10.1 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultara aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Se aclara que por un error en la descripción del concepto, se indicó que eran gastos para Actividades Ordinarias Permanentes, siendo para Gastos de Campaña. Se adjuntan (...) los recibos corregidos en*

*donde se indica que los recibos por aceptación de recursos federales son para Gastos de Campaña”.*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a los recibos presentados, se determinó que la observación quedó subsanada.

De la revisión a las cuentas bancarias que fueron utilizadas para el control de los recursos federales destinados a erogaciones en campañas locales, se observó que el partido no canceló, ni reintegró los remanentes de las mismas, al mes posterior de haber concluido las campañas. A continuación se detallan las Entidades, cuentas bancarias e importes en comento:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	SALDO AL 31-DICIEMBRE-01		PERIODO DE CAMPAÑA
			CONTABLE	ESTADO DE CUENTA	
AGUASCALIENTES	BANCRECER	144028416	\$0.00	\$0.00	01-06-01 A 01-08-01
BAJA CALIFORNIA	BANCRECER	141879596	634.42	0.00	08-05-01 A 04-07-01
CHIAPAS	BANCRECER	145751485	0.00	0.00	01-08-01 A 03-10-01
OAXACA	BANCRECER	143219440	1,163.74	1,163.74	04-05-01 A 04-10-01
PUEBLA	BANCRECER	144592092	0.00	0.00	04-09-01 A 07-11-01
TAMAULIPAS	BANCRECER	144329289	0.00	0.00	15-08-01 A 03-10-01
TLAXCALA	BANCRECER	146933989	0.00	0.00	15-07-01 A 07-11-01
YUCATÁN	BANCRECER	141449476	260.51	260.51	29-02-01 A 23-05-01
ZACATECAS	BANCRECER	143210876	-5,000.00	0.00	03-05-01 A 27-06-01

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente”.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad a lo prescrito en los artículos 10.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Se están adjuntando (...) las conciliaciones bancarias y pólizas de ajuste en donde se dejan con saldo cero las cuentas bancarias en comento”.*

Del análisis a lo manifestado, esta observación quedó subsanada, toda vez que reintegró los recursos a la cuenta CBCDN, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de mérito.

#### 4.6.3.7.1 Gastos efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ESTADO	GASTOS DE CAMPAÑA
AGUASCALIENTES	\$262,140.37
BAJA CALIFORNIA NORTE	9,172,533.76
BAJA CALIFORNIA SUR	423,548.07
CHIAPAS	188,607.26
OAXACA	3,493,032.92
PUEBLA	3,284,227.65
SINALOA	74,457.00
TAMAULIPAS	702,190.26
TLAXCALA	801,285.11
YUCATÁN	1,123,172.16
ZACATECAS	1,540,645.71
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,065,840.27</b>

- Los Estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó la documentación soporte correspondiente a los Egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

NOMBRE	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	\$9,172,533.76
CHIAPAS	188,607.26
MICHOACÁN	0.00
PUEBLA	3,284,227.65
YUCATÁN	1,123,172.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,768,540.83</b>

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Baja California

En el Estado de Baja California se revisó un importe de \$3,460,289.36, que representa el 37.72% del total reportado por el partido de \$9,172,533.76. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En varias subcuentas, se encontraron registros contables que carecían de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la Autoridad Electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-965022/05-01	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	\$25,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-3062/03-01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	43,062.78
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-964033/04-01	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	54,390.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-964033/0401	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45,610.00
VIÁTICOS Y TRANSPORTES	PE-965013/0501	VIÁTICOS Y TRANSPORTES	135,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-965013/05-01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	115,000.00
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-966009/06-01	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	25,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-966005/06-01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	120,000.00
VIÁTICOS Y TRANSPORTES	PE-966005/06-01	VIÁTICOS Y TRANSPORTES	74,598.34
CONSUMOS Y ALIMENTOS	PE-965061/05-01	CONSUMOS Y ALIMENTOS	18,000.00
TRANSPORTACIÓN	PE-965061/05-01	TRANSPORTACIÓN	7,000.00
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-965042/05-01	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	40,000.00
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-3005/03-01	GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	32,000.00
CONSUMO Y ALIMENTOS	PE-3005/0301	CONSUMO Y ALIMENTOS	18,950.00
TRANSPORTACIÓN	PE-P67002/07-01	TRANSPORTACIÓN	10,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-967002/07-01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$769,211.12</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, anexando la documentación comprobatoria original que contuviera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó la totalidad de las pólizas con la documentación soporte original, misma que cumple con lo establecido en el Reglamento de mérito, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Se localizaron gastos por concepto de Mantenimiento de Equipo de Transporte por un importe de \$32,633.67. Sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2001 del Comité Directivo de Baja California, no se observó importe alguno por concepto de Equipo de Transporte. A continuación se detalla la integración de dicho importe:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	PD-9042/09-01	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,984.84
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	PD-9030/09-01	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	8,830.54
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PE-966035/06-01	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	5,709.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PE-966042/0601	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	5,292.99
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	PE-3057/0301	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTES	10,816.30
<b>TOTAL</b>			<b>\$32,633.67</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para solventar esta observación le estamos entregando un contrato de comodato interno, ya que si bien en la balanza de comprobación no aparece Equipo de Transporte, se debe a que no se han adquirido vehículos con recursos por transferencias federales, sin embargo el Comité Directivo Estatal de Baja California, si cuenta con vehículos para sus operaciones partidistas, únicamente que fueron dados en comodato, motivo por el cual efectivamente no aparecen en la balanza de comprobación como ustedes lo mencionan, sin embargo les estamos entregando el contrato de comodato por el vehículo NISSAN SENTRA modelo 1993 color blanco, placas de circulación 580-NVP1 número de serie 1N4EB32A5PC761676, para validar porque el Comité paga con recursos por transferencias federales los gastos del Equipo de Transporte ya que finalmente es utilizado para fines políticos(...)”*

De la verificación a los contratos de comodato presentados, se observó que son correctos, por lo que la observación quedó subsanada.

En dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que no contenían la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE:		
			REGISTRADO	COMPROBADO	SIN DOCUMENTACIÓN
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	D-8007/08-01	COMBUSTIBLES	\$26,687.94	\$13,873.94	\$12,814.00
VARIOS	D-8028/08-01	COMPROBACIÓN GASTOS DE CDM TECATE	40,354.17	1,815.00	38,539.17
<b>TOTAL</b>			<b>\$67,042.11</b>	<b>\$15,688.94</b>	<b>\$51,353.17</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte omitida en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó que entregaba la documentación solicitada. Sin embargo, junto con el oficio citado no se anexó la documentación solicitada, situación que se indicó en el acuse del escrito de referencia en el momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada y que cumple con la normatividad aplicable, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que contenían documentación soporte que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales; en el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	
PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA	D-9033/09-01	633	02-03-01	\$18,590.00	ELVIA RAMÍREZ DÍAZ	No detalla el servicio o bien adquirido. Los folios no son consecutivos.
PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA	E-3012/03-01	A-102	14-03-01	20,746.00	ELVIA RAMÍREZ DÍAZ	No detalla el servicio o bien adquirido. No indica la fecha de impresión de las facturas.
<b>TOTAL</b>				<b>\$39,336.00</b>		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Lo anterior, en relación con el artículo 29-A, fracciones II, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

II.- Contener impreso el número de folio.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/036/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido entregó carta del proveedor en la cual detalla el tipo de servicios prestados, por lo cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Gastos de Viaje y Viáticos”, se localizó el registro de una póliza que presentaba una hoja membreteada del Comité Directivo de Baja California, por concepto de compensaciones al personal del 16 al 31 de julio de 2001. A continuación se detallan los nombres e importes de dichas compensaciones:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PE-967-064/07-01	Profa. Celia García de Olea	\$5,000.00
	C. Daniel Chiquete Rodríguez	5,000.00
	C. Rubén Gallardo Aboites	3,000.00
	Dra. Ma. de Lourdes Hernández	3,000.00
	C. Magdalena Manríquez Díaz	3,000.00
	Lic. Manuel Hernández Jiménez	6,000.00
	Dr. José Luis Flores Franco	5,000.00
	Lic. René Arturo Gómez Michel	10,000.00
	C. Rodrigo Llantada Avila	7,500.00
	Sin nombre/ solo firma	3,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$50,500.00</b>

Como se puede observar, el partido no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta. En consecuencia, se solicitó que presentara las correcciones que procedieran; así mismo, debía proporcionar la declaración de pagos provisionales de impuestos federales (formato 1-D), en la cual se enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los impuestos retenidos, así como la declaración informativa de pagos y retenciones (formato 27), en la que se relacionara a las personas a las que el partido efectuó retenciones durante el ejercicio del año 2001.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

(...)"

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Con relación a esta observación, cabe señalar que no son remuneraciones ni compensaciones al personal, toda vez que los recursos fueron entregados precisamente para Gastos de Viaje y Viáticos no obstante que presentan una hoja membreteada por concepto de compensaciones, misma que no fue aceptada por el departamento de contabilidad ni de fiscalización, por lo que se les requirieron en su oportunidad los respectivos comprobantes, mismos que presentamos en original para subsanar esta observación(...).”*

El partido presentó como documentación soporte bitácora de gastos menores que reúnen los requisitos prescritos por la normatividad vigente. Sin embargo, dichas bitácoras no se pueden considerar como comprobantes del gasto, toda vez que la hoja membreteada señala que corresponden a remuneraciones y aún cuando en su escrito señalan que fue un error, no proporcionó pruebas de su dicho. Por lo tanto, al no retener el impuesto correspondiente, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia por un importe de \$50,500.00, razón por la cual la observación se juzgó no subsanada.

Adicionalmente, se observó que los pagos antes mencionados se realizaron mediante la disposición de efectivo a través de una ficha de cargo de la institución financiera Bancrecer, de la cuenta número 0141879596, en la cual se indica que el cargo se realiza con autorización del titular de la cuenta Lic. Fco. Alcibiades García Lizardi, misma que contiene sólo una firma. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el contrato y tarjeta de firmas correspondiente

de la cuenta antes citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Para solventar esta observación les entregamos el contrato requerido, así como la tarjeta de firmas correspondiente donde firman en forma mancomunada dos de tres, los C. C. Francisco Alcibíades García Lizardi, Daniel Chiquete Rodríguez y Celia García Lizardi, además le informamos que efectivamente el Lic. Francisco Alcibíades García Lizardi autorizó el mencionado cargo a la cuenta bancaria en forma mancomunada, según consta con la firma del C. Daniel Chiquete*

*Rodríguez que aparece en la ficha de cargo bancaria correspondiente (...)*”.

De la verificación a la información proporcionada, no fue posible determinar que efectivamente la cuenta bancaria en comento se abrió con firmas mancomunadas, toda vez que en ninguna cláusula del contrato señala que sea por firmas mancomunadas, aún cuando en el registro de firmas aparecen cuatro firmas. Sin embargo, el aviso de cargo de Bancrecer con fecha de recepción 26 de julio de 2001, indica únicamente una firma facultada; por lo tanto, se confirma que dicha cuenta no es mancomunada. En consecuencia, al incumplir el partido lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de mérito, la observación no quedó subsanada.

## **2. CHIAPAS**

### **Gastos de Campañas Locales**

En el Estado de Chiapas se revisó un importe de \$149,500.00, que representa el 79.27 % del total reportado por el partido de \$188,607.26, correspondiendo a Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V. y que en la revisión efectuada a los soportes documentales no fueron objeto de observaciones.

## **3. MICHOACÁN**

### **Gastos de Campañas Locales**

Este Estado no reportó egresos por este concepto.

## 4. Puebla

### Gastos de Campaña Local

En el Estado de Puebla, se revisó un importe de \$1,870,357.00, que representa el 56.95% del total reportado por el partido de \$3,284,227.65. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Impresiones”, se localizó el registro de una póliza que contenía un comprobante que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE				
	FECHA	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12007/12-01	Sin Fecha	4252	JOSE I. AGUILAR CUEVAS	100,000 Boletos de Rifa de un Automóvil VW 2002. Fecha del sorteo 30 de septiembre de 2001. 20,000 Pósters “Apoyando Y Ganando Vota Por Convergencia”	\$69,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$69,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 29-A

“(…)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(…)”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido dio contestación al citado oficio, sin embargo, no dio aclaración alguna a la observación formulada por la Autoridad Electoral, por lo tanto, se determinó que la observación no quedó subsanada, al no presentar el partido la factura solicitada con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$69,000.00.

Adicionalmente, de la información antes citada se podía presumir la realización de un sorteo, por lo que al corresponder los boletos citados a una rifa, se procedió a verificar el registro de los ingresos de dicho sorteo en la balanza de comprobación al 31 de diciembre 2001, del Comité Directivo Nacional y del Comité Directivo de Puebla, específicamente en la cuenta "Autofinanciamiento", sin embargo, no se localizó el registro correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara la documentación que sustentara la realización del evento, es decir, el instituto político debía proporcionar la siguiente información:

- Permiso de la Secretaría de Gobernación para la realización del Sorteo.
- Responsable de la realización del sorteo.
- Fecha de realización y motivo del sorteo.
- Indicar en qué cuenta bancaria se depositaron los ingresos del Sorteo.
- Señalar en dónde se registraron contablemente los ingresos y egresos del Sorteo.
- Pólizas contables y documentación comprobatoria de ingresos y egresos del Sorteo.
- Actas de entrega de premios.
- Finiquito del sorteo.
- Formato "CE-AUTO".
- Auxiliares contables en dónde se registraron los ingresos y egresos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 6.1, 6.2, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

## Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

## Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación nos permitimos informarle que no se llevó a cabo el mencionado sorteo, toda vez que se canceló, en consecuencia no existe la documentación e información requerida por ustedes, únicamente el control mediante la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, kárdex y notas por la entrada y salida global de los boletos y pósters, ya que no se realizó la distribución para su venta por la cancelación del sorteo correspondiente, como se demuestra con el oficio número S/D/0057/2001 de la Secretaría de Gobernación, suscrita por José Guadalupe Vargas Barrera, en su carácter de Director de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación y número de folio FY 50678 de la Afianzadora Insurgentes, donde se garantizaba el mencionado sorteo, por lo que no se generaron recursos por autofinanciamiento por sorteos”.*

De la verificación al permiso de la Secretaría de Gobernación se observó que se encontraba cancelado, por lo que se constató que no hubo sorteo, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Cabe destacar, que la adquisición de los 100,000 boletos y 20,000 pósters amparados con la factura 4252, no se controló en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ya que dichos bienes son susceptibles de ser inventariados.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que registrara las entradas y salidas correspondientes a las adquisiciones en la cuenta 105; asimismo, debería presentar los auxiliares correspondientes, así como el kardex de almacén y las notas de entradas y salidas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el kardex correspondiente, en donde se observa la entrada y salida de los boletos por cancelación, por lo cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta de gasto “Banquetes y Eventos Especiales”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una copia fotostática de una factura ya liquidada. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	FACTURA			
	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12-007/12-01	60981	22-10-01	Restaurante Banquetes	\$27,260.00

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara el original de la factura citada, con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Para solventar esta observación le comentamos que no entregamos la factura original número 60981, por tratarse de un pasivo, mismo que se provisionó con la fotocopia tal como lo requieren ustedes, sin embargo la original será recuperada en el momento que se cubra el pago correspondiente(...).”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se desprende que había un pasivo registrado, dato que ésta autoridad constató. Sin embargo, la observación no quedó subsanada al proporcionar la factura en fotocopia por un importe de \$27,260.00, de cuyo contenido (pago de anticipo y liquidación de saldo vía tarjeta de crédito) resultó notoriamente obvio que ya fue pagada. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia

En dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
HOSPEDAJE	PD-4-005/04-01	HOSPEDAJE	\$1,498.00
TELÉFONOS	PE-12-010/1201	TELÉFONOS	29,730.00
TELÉFONOS	PE-12-010/1201	TELÉFONOS	17,786.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$49,014.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia y los respectivos del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó que entregaba la documentación solicitada, sin embargo en

la verificación de los documentos no se localizó la misma, situación que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada, por lo cual la observación quedó subsanada.

En dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que contenían documentación que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
		FECHA	NÚMERO.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Servicios Personales	PE-10-05/10-01	09-10-01	Sin Número	Humberto Gutiérrez Manzano	Honorarios	\$20,000.00	Recibo elaborado en hoja en blanco sin folio y Cédula Fiscal de Identificación
Reparación Y Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-12-015/12-01	21-12-01	075-A	María Patricia Díaz Bartolotti	Reparación Y Adecuación Eléctrica de Oficina	2,530.00	Factura número 075-A Indica vigencia a Octubre de 2001.
<b>TOTAL</b>						<b>\$22,530.00</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia antes señalado, en relación con lo prescrito en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Cabe destacar, que adicionalmente a lo anteriormente señalado, en relación a la Cédula de Identificación Fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, prescriben lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expedida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

b) La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación del Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

d) La fecha de impresión”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó estar entregando la documentación solicitada. Sin embargo, de la verificación a los documentos presentados no se localizó la documentación solicitada, situación que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada, por lo cual la observación quedó subsanada.

## **5. Yucatán**

### **Gastos de Campaña Local**

En el Estado de Yucatán se revisó un importe de \$487,215.35, que representa el 43.37% del total reportado por el partido de \$1,123,172.16. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En dos subcuentas se encontraron registros contables que carecían de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la Autoridad Electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-763022/03-01	COMBUSTIBLES	\$10,000.00
TRANSPORTACIÓN	PE-764062/04-01	TRANSPORTACIÓN	2,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,800.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con la respectiva documentación comprobatoria original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó estar entregando la documentación solicitada; sin embargo, de la verificación a los documentos, no se localizó ésta, situación que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada, por lo cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Mantenimiento de Locales Arrendados”, se encontró el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	FACTURA:			
		NÚMERO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-765031/05-01	ESCALERA	6576-AW-3572585	05-06-01	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S.A. DE CV	\$629.00
PE-765031/05-01	ESCALERA DE EXTENSIÓN	073526	06-05-01	FERRETERÍA BERNY NORTE, S.A. DE C.V.	881.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,510.80</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas antes señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó estar entregando la documentación solicitada. Sin embargo, durante la verificación de los documentos presentados, no se localizó el solicitado, lo que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada, por lo cual la observación quedó subsanada.

En dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas por concepto de gastos. Sin embargo, correspondían a traspasos de fondos entre cuentas bancarias de este comité, según consta en la ficha de depósito bancario anexa a las pólizas. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE AJUSTE
GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS	PE-767001/07-01	SIN CONCEPTO	\$10,000.00	BANCOS
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	PE-766013/06-01	SIN CONCEPTO	10,000.00	BANCOS
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,000.00</b>	

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara el ajuste correspondiente, en virtud de que no se realizó un gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó estar entregando la documentación solicitada. Sin embargo, durante la verificación de los documentos presentados, no se localizó lo solicitado, lo que se indicó en el escrito de referencia al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó bitácoras de Gastos menores. Sin embargo, esta Autoridad Electoral identificó que las transacciones realizadas únicamente correspondían a traspasos entre cuentas y no a un gasto, por lo que deberían llevar a cabo la reclasificación correspondiente contra la cuenta de “Bancos”. Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada, al incumplir lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de mérito.

En dos subcuentas, se encontraron registros contables que carecían de la póliza y documentación soporte correspondientes. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la Autoridad Electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE:
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PE-1027/01-01	COMBUSTIBLES	\$9,039.00
OTROS GASTOS	PE-8007/08-01	OTROS	3,300.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,339.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación comprobatoria

original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/458/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/036/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó estar entregando la documentación solicitada. Sin embargo, durante la verificación a los documentos, no se localizaron los pedidos requeridos, lo que quedó reflejado en el escrito de referencia, al momento de su recepción.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2002 (un día después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/038/02 mediante el cual entregó la documentación solicitada, por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al comparar las Transferencias de recursos en efectivo para las Campañas Electorales Locales, contra los Gastos de Campaña reportados por los Comités Estatales, se determinó que existían remanentes de recursos, así como egresos por un importe mayor a los recursos transferidos para dicho concepto. A continuación se detallan las cifras en comento:

COMITÉ ESTATAL	IMPORTE DE:			
	PERIODO DE CAMPAÑA	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	DIFERENCIA
AGUASCALIENTES	01-06-01 A 01-08-01	\$268,646.60	\$262,140.37	\$6,506.23
BAJA CALIFORNIA	08-05-01 A 04-07-01	10,074,235.31	9,170,977.57	903,257.74
BAJA CALIFORNIA SUR	11-11-01 A 31-01-02	547,810.10	388,085.07	159,725.03
CHIAPAS	01-08-01 A 03-10-01	195,150.46	187,450.21	7,700.25
CHIHUAHUA	01-05-01 A 27-06-01	52,406.42	0.00	52,406.42
OAXACA	04-05-01 A 04-10-01	3,444,722.38	3,493,032.92	-48,310.54
PUEBLA	04-09-01 A 07-11-01	1,417,514.50	3,284,227.65	-1,866,713.15
QUINTANA ROO	15-12-01 A 14-02-02	78,534.00	0.00	78,534.00
SINALOA	16-08-01 A 07-11-01	74,457.52	74,457.52	0.00
TAMAULIPAS	15-08-01 A 03-10-01	702,190.26	698,656.23	3,534.03
Tlaxcala	15-07-01 A 07-11-01	750,147.11	801,285.11	-51,138.00
YUCATÁN	29-02-01 A 23-05-01	1,284,271.50	1,086,172.16	198,099.34
ZACATECAS	03-05-01 A 27-06-01	1,560,779.17	1,540,645.71	20,133.46
<b>TOTAL</b>		<b>\$20,450,865.33</b>	<b>\$20,987,130.52</b>	<b>-\$536,265.19</b>

Por lo antes expuesto y en virtud de que el plazo para efectuar egresos relativos a la campaña concluyó en las fechas antes señaladas, se solicitó al partido que indicara el origen de los recursos mediante los cuales se pagó el excedente de gastos y el destino de los remanentes, anexando la documentación comprobatoria o, en su caso, el reintegro del citado monto, así como las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 10.1

“Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR O CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultara aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

#### Artículo 10.2

“Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos

transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

#### Artículo 10.3

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

#### Artículo 10.4

“Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/394/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/034/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Se aclara que en los saldos deudores que muestra la lista anterior se originan por las cuentas de Gastos por comprobar, Deudores Diversos y Comisiones Bancarias, las cuales disminuyen el saldo al 31 de diciembre con lo que se compensan los saldos entre las mismas cuentas.*

*Respecto a los saldos acreedores o negativos se determinó que su origen se debe a pasivos por Gastos de Campaña al cierre del ejercicio los cuales han sido parcialmente pagado en el transcurso del año 2002 y que se está efectuando su depuración”.*

Del análisis a lo manifestado, se determinó que la respuesta a esta observación no fue satisfactoria, toda vez que no presentó a esta Autoridad Electoral evidencia suficiente de su dicho.

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2002 (diez días después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia), el partido presentó el escrito No. CDN/T/039/02, mediante el cual entregó el análisis por cada una de las diferencias de gastos contra el importe transferido a Campañas Locales. Del análisis a dichos papeles se consideró subsanada la observación.

## **Otros Comités Directivos Estatales**

### **Revisión de REPAP**

Por esta ocasión, la Autoridad Electoral con base en los criterios de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para comprobar el correcto uso y control de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, solicitó al partido la totalidad de Egresos realizados por este concepto en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se verificó el 100% de este rubro.

A continuación, se detallan las cifras que los Comités Directivos Estatales no seleccionados reportaron en sus respectivas balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2001, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas:

<b>ESTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Coahuila	\$139,800.00
Hidalgo	68,649.65
Morelos	143,876.00

<b>ESTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Nuevo León	173,467.90
Oaxaca	28,350.00
Tabasco	103,200.00
Tamaulipas	190,069.00
Veracruz	160,732.00
<b>Total Estatales</b>	<b>\$1,008,144.55</b>

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte se apegó a lo prescrito en la normatividad vigente. Sin embargo, se observó lo siguiente:

Al verificar el importe que reportaba el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas presentado por el partido, contra el monto registrado en la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Morelos, se determinó que no coincidían como se señala a continuación:

<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE REPORTADO EN:</b>		<b>DIFERENCIA</b>
	<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>	<b>“CF-REPAP”</b>	
<b>Morelos</b>	<b>\$143,876.00</b>	<b>\$146,376.00</b>	<b>\$2,500.00</b>

Por lo tanto se hizo mención, que el monto reportado en el Control de Folios “CF-REPAP” debía coincidir con el importe registrado contablemente, motivo por el cual, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que correspondieran, con la finalidad de que no existieran discrepancias en lo reportado.

La solicitud anterior fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/264/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por la institución política el 22 de mayo de 2002.

El partido con escrito No. CDN/T/023/02, de fecha 5 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“La diferencia observada entre la balanza de comprobación y el control de folios ‘CF-REPAP’ por \$2,500.00, obedece a que el Recibo No. 182 se encuentra físicamente cancelado, pero erróneamente se omitió*

*dicha cancelación en el Control de Folios 'CF-REPAP', por lo que le estoy enviando dicho control modificado, así como el original del REPAP antes mencionado, debidamente cancelado (...).*

➤ *Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas entregados por el Comité Directivo Estatal de Morelos durante el año 2001 'CF-REPAP'.*

De la verificación a la información entregada, se determinó que la observación quedó subsanada.

En el Control de Folios "CF-REPAP" correspondiente al Comité Directivo Estatal de Nuevo León, se observó que el consecutivo no reportó el folio número 266.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".*

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/264/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por la institución política el 22 de mayo de 2002.

El partido mediante escrito No.CDN/T/023/02, de fecha 5 de junio de 2002, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Para solventar lo anterior, se adjunta el juego completo debidamente cancelado del Recibo No. 0266, así como el Control de Folios "CF-REPAP" corregido, del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, (...) que por una omisión no se adjuntó al mencionado Control de Folios entregado en el informe anual".*

En la verificación del nuevo formato “CF-REPAP”, se observó que quedó corregido, por lo cual la observación se consideró subsanada.

En cuatro Comités Estatales se observó la existencia de 168 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de \$426,868.65, los cuales únicamente señalaban que el pago fue “Por haber Realizado Actividades Consistentes en Actividades Políticas”. Sin embargo, no especificaban qué tipo de actividad política se había realizado. El detalle de los Comités y recibos en comento fue informado al partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, en virtud de que incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra señala:

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido entregó a la Autoridad Electoral los citados recibos, mismos que se mostraron corregidos en su totalidad, quedando subsanada la observación.

Por otro lado, al cotejar la información relacionada en los Controles de Folios “REPAP” que el partido proporcionó, contra los Recibos de

Reconocimientos por Actividades Políticas expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- Existían 3 recibos REPAP que carecían de la fecha de pago. A continuación se detallan los recibos observados:

ESTADO	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
NUEVO LEÓN	291	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	\$500.00
	292	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	500.00
TAMAULIPAS	265	DORIA CATALINA ORTIZ LORANCA	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe pagado, el nombre y la fecha de los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio, el partido presentó a esta autoridad, los recibos en comento con las correcciones solicitadas quedando subsanada la observación.

Por otra parte, en 76 recibos REPAP no se señaló el periodo en que se llevó a cabo la actividad. A continuación se detallan los recibos observados:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
NUEVO LEÓN	197	15/01/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	\$3,000.00
	201	15/01/01	JOSÉ LUIS ELIZONDO CANTÚ	6,500.00
	203	15/01/01	URIEL RAFAEL NAVARRETE ORTIZ	2,405.00
	207	24/01/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	2,000.00
	208	13/02/01	ERNESTO P CERDA SERNA	2,000.00
	211	13/02/01	LUIS ASCACIO CERDA	400.00
	212	13/02/01	MIRIAM GUADALUPE OVIEDO FUENTES	3,500.00
	213	14/02/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	1,550.00
	215	14/02/01	MIRIAM GUADALUPE OVIEDO FUENTES	3,250.00
	216	27/02/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	3,250.00
	217	27/02/01	ERNESTO P CERDA SERNA	4,000.00
	219	27/02/01	LEONOR BONILLA RODRÍGUEZ	460.00
	220	09/03/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	3,600.00
	221	09/03/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	2,757.40
	222	09/03/01	CÉSAR NARANJO VISMITH	2,860.00
	226	15/03/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	2,000.00
	227	15/03/01	CÉSAR NARANJO VISMITH	1,250.00
	233	28/03/01	CÉSAR NARANJO VISMITH	1,200.00
	234	28/03/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	1,000.00
	235	09/04/01	URIEL RAFAEL NAVARRETE ORTIZ	3,000.00
	236	09/04/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	4,000.00
	237	09/04/01	JOSÉ PUENTE BERUME	5,106.00
	238	06/04/01	ABRAHAM NUNCIO LIMÓN	1,500.00
	239	09/04/01	LAURENCIO CORTÉS GARZA	600.00
	240	17/04/01	SALVADOR MEDINA HERRERA	1,000.00
	241	18/04/01	MIRIAM GUADALUPE OVIEDO FUENTES	3,000.00
	243	12/05/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	5,000.00
	248	28/05/01	MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	2,000.00
	252	21/05/01	EPIFANIO TORRES LÓPEZ	3,335.00
	254	24/05/01	NINFA CECILIA AMARO CAMPOS	1,000.00
	255	21/05/01	JOSÉ E PUENTE VILLARREAL	2,000.00
	256	01/06/01	ELIA MARIA MORENO VALADEZ	1,500.00
	257	01/06/01	MARTHA EUGENIA ALONSO RODRÍGUEZ	250.00
	258	01/06/01	EPIFANIO TORRES LÓPEZ	860.00
	260	06/06/01	CÉSAR NARANJO VISMITH	250.00
	262	08/06/01	DIANA LAURA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	1,400.00
	264	08/06/01	FRANCISCO JAVIER ONTIVEROS GALLEGOS	4,370.00
	268	15/06/01	ELIA MARIA MORENO VALADEZ	1,750.00
	269	16/06/01	CÉSAR NARANJO VISMITH	1,500.00
	271	20/06/01	MARTHA EUGENIA ALONSO RODRÍGUEZ	1,600.00
	273	23/06/01	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	2,000.00
	274	23/06/01	MARTHA EUGENIA ALONSO RODRÍGUEZ	2,000.00
	275	02/07/01	MARIO ALBERTO CERDAN	500.00
	276	14/09/01	GERARDO GÓMEZ MUÑIZ	800.00
	280	12/10/01	LAURENCIO CORTÉS GARZA	4,600.00
	281	23/10/01	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	400.00
	282	30/10/01	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	250.00
	283	14/11/01	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	500.00
	284	06/11/01	MIRIAM GUADALUPE OVIEDO FUENTES	1,035.00
	285	30/12/01	CECILIO MORENO PÉREZ	4,475.00
	286	30/12/01	MARTHA ESPINOSA TORRES	800.00
	287	30/12/01	FELICITAS A GARCÍA ALEMÁN	2,500.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	290	30/12/01	ERNESTO P CERDA SERNA	16,818.75
	291	30/12/01	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	500.00
	292	30/12/01	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	500.00
	293	14/12/01	CLAUDIA ISELA HERNÁNDEZ LOZANO	3,173.99
TAMAULIPAS	184	24/04/01	JOSÉ CRUZ DELGADO GUERRERO	500.00
	200	09/05/01	LEÓN PEDRO ALCALÁ BARRIOS	2,500.00
	203	09/05/01	LUIS ESPINOZA CRUZ	2,500.00
	204	09/05/01	REGINO GAONA ALCALÁ	2,500.00
	205	09/05/01	EUGENIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2,500.00
	206	09/05/01	FILIBERTO PENILLA GARNICA	2,500.00
	207	09/05/01	RENÉ ACOSTA VÁZQUEZ	2,000.00
	209	10/05/01	HERIBERTO FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ	3,000.00
	224	11/06/01	HERIBERTO FRANCISCO SÁNCHEZ CRUZ	6,000.00
	225	11/06/01	GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ	10,000.00
	226	12/06/01	DORIA CATALINA ORTIZ LORANCA	2,500.00
	231	14/06/01	EUGENIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	2,500.00
	232	14/06/01	FILIBERTO PENILLA GARNICA	5,000.00
	233	14/06/01	LUIS ESPINOSA CRUZ	2,500.00
	234	14/06/01	GUSTAVO ALMANZA ARENAS	2,500.00
	235	14/06/01	OSCAR ALDRETE GARCÍA	7,500.00
	250	03/07/01	LEÓN PEDRO ALCALÁ BARRIOS	7,500.00
	251	13/07/01	ANGÉLICA MARÍA LARA MATA	3,200.00
	252	17/07/01	RENÉ ACOSTA VÁZQUEZ	3,000.00
	253	20/07/01	ROXANA CAMACHO RODRÍGUEZ	3,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$206,056.14</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó a esta Autoridad los recibos en comento con las correcciones solicitadas, quedando subsanada la observación.

Existían 8 recibos "REPAP" que carecían del domicilio de la persona a la que se le otorgó el Reconocimiento por Actividades Políticas. Los recibos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
HIDALGO	59	21-05-01	JOSÉ R BADILLO MEDECIGO	\$1,000.00
	61	21-05-01	ANTONIO QUEZADA BELTRÁN	1,700.00
MORELOS	166	31-01-01	JORGE ÁLVAREZ SUÁREZ	2,000.00
	170	11-04-01	JORGE ÁLVAREZ SUÁREZ	5,000.00
OAXACA	130	09-03-01	MARÍA OFELIA CERVANTES RAMÍREZ	5,000.00
TABASCO	21	21-05-01	LUCIO ISIDRO ÁLVAREZ	3,000.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
VERACRUZ	13	15-09-01	MIGUEL MENDIOLA DELGADO	15,000.00
	15	23-10-01	JUAN CARLOS SALAS REYES	2,932.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$35,632.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento citado.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En respuesta, el partido mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, presentó a esta Autoridad los recibos en comento totalmente corregidos, por lo cual la observación quedó subsanada.

En 9 recibos "REPAP" se observó que carecían de la firma de la persona que recibió el Reconocimiento por Actividades Políticas. A continuación se detallan los recibos en comento:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
MORELOS	167	05-03-01	DAVIS GIBRÁN GUERRA VALLADOLID	\$5,000.00
	172	14-05-01	MARINO MORALES PADILLA	5,000.00
	190	10-10-01	LINA MARCEL CARBAJAL OROZCO	2,000.00
NUEVO LEÓN	237	09.04.01	JOSÉ PUENTE BERUME	5,106.00
	280	12-10-01	LAURENCIO CORTÉS GARZA	4,600.00
	281	23-10-01	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	400.00
OAXACA	130	09-03-01	MARÍA OFELIA CERVANTES RAMÍREZ	5,000.00
TABASCO	16	16-04-01	SILVIA DAMIANA CORREA GARCÍA	3,500.00
	41	12-10-01	JOAQUÍN ÁLVAREZ RUIZ	1,800.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$32,406.00</b>

Asimismo, se observó que 5 recibos "REPAP" carecían de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. A continuación se detallan los recibos en comento:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
NUEVO LEÓN	196	15-01-01	MARÍA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	\$450.00
	237	09-04-01	JOSÉ PUENTE BERUME	5,106.00
	244	12-05-01	ELIA MARÍA MORENO VALADEZ	900.00
	280	12-10-01	LAURENCIO CORTÉS GARZA	4,600.00
TAMAULIPAS	265	Sin fecha	DORIA CATALINA ORTIZ LORANCA	2,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$13,056.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito.

Las observaciones anteriores fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02, el partido entregó a esta Autoridad Electoral los recibos en comento con las firmas correspondientes, por lo cual la observación quedó subsanada.

En el formato "CF-REPAP" se relacionaron 2 recibos "REPAP" como cancelados. Sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a esta Autoridad Electoral. Los recibos en comento se detallan a continuación:

<b>ESTADO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>
TABASCO	5	CANCELADO
	14	CANCELADO

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.6 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.6

"Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación con estos dos recibos estamos en espera de que nos lleguen por mensajería, ya que se los solicitamos al CDE de Tabasco, quien los envió el día de ayer y una vez que los tengamos en nuestro poder, se los haremos llegar de inmediato para lo cual solicitamos su comprensión a esta situación ajena a nosotros”.*

Por lo antes expuesto, al no haber presentado los citados recibos, durante la elaboración del Dictamen, la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión al Control de Folios “CF-REPAP”, se observó que el partido no relacionó los recibos pendientes de utilizar, incumpliendo con lo dispuesto en el instructivo del Formato “CF-REPAP”, punto 5, que a la letra señala:

“Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el multicitado Control de Folios, debidamente llenado, de los siguientes Comités Directivos Estatales:

✧ Coahuila

- ✧ Hidalgo
- ✧ Morelos
- ✧ Nuevo León
- ✧ Oaxaca
- ✧ Tamaulipas
- ✧ Tabasco
- ✧ Veracruz

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.”

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido entregó mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, nuevos formatos “CF-REPAP” debidamente llenados, por lo cual la observación quedó subsanada.

Aunado a lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2001, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentran dichos recibos en lo que va del año de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes descrita fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibida por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para atender su requerimiento, estamos adjuntando (...) copias fotostáticas de los diez primeros recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas pendientes de utilizar al cierre del ejercicio 2001, para que comprueben el uso posterior que se les dio en el año 2002 y que correspondieron a los folios:*

Coahuila	del 110 al 119
Hidalgo	del 62 al 71
Morelos	del 205 al 214
Nuevo León	del 294 al 303
Oaxaca	del 142 al 151
Tamaulipas	del 266 al 275
Tabasco	del 53 al 62
Veracruz	del 17 al 26

*Con la excepción de que no se anexa el recibo N° 150 del CDE de Oaxaca que lo están localizando en aquella oficina”.*

De la revisión efectuada los recibos correspondientes a los CDE de Coahuila, hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tamaulias, Tabasco y Veracruz, no tuvieron observación alguna; sin embargo, los correspondientes a CDE de Oaxaca reportan fecha de 2001, como a continuación se detalla:

FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
0142	30-06-01	Ronaldo Ibañes Martínez	Del 01 al 30 de junio de 2001	\$3,000.00
0143	31-07-01	Ronaldo Ibañes Martínez	Del 01 al 31 de julio de 2001	3,000.00
0144	31-08-01	Ronaldo Ibañes Martínez	Del 01 al 31 de agosto de 2001	3,000.00
0145	30-06-01	Silvino Pacheco Mendoza	Del 01 al 30 de junio de 2001	3,000.00
0146	31-07-01	Silvino Pacheco Mendoza	Del 01 al 31 de julio de 2001	3,000.00
0147	31-08-01	Silvino Pacheco Mendoza	Del 01 al 31 de agosto de 2001	3,000.00
0148	30-06-01	Abraham Gaytán Velasco	Del 01 al 30 de junio de 2001	3,000.00
0149	31-07-01	Abraham Gaytán Velasco	Del 01 al 31 de julio de 2001	3,000.00
0150		NO ENTREGADO		
0151		CANCELADO		
<b>Total</b>				<b>\$24,000.00</b>

Además, los citados folios aparecen reportados en el Formato “CF-REPAP” Control de Folios como “Pendientes de Utilizar”; asimismo, no fueron reportados en la contabilidad del Comité en comento. Por lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículos 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente(...)”

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Por lo anterior, no se consideró subsanada la observación al Comité Estatal de Oaxaca.

De la revisión a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo de Nuevo León, se observó que una de ellas rebasó el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el

año de 2001, lo que equivalía a \$16,140.00, como a continuación se detalla:

FOLIO REPAP	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE EXPEDICIÓN	PERÍODO PAGADO	BENEFICIARIO	IMPORTE	LÍMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
290	PE12-008/12-01	30/12/2001	S/P	ERNESTO P. CERDA SERNA	\$16,818.75	\$16,140.00	\$678.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, al haber incumplido lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Esta solicitud fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/443/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. CDN/T/035/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En este punto evidentemente que se rebasó el límite señalado por el Reglamento sin existir dolo o mala fe de sorprender a nadie de nuestra parte, ya que todo se debió a un error del personal en el cálculo al realizar el pago del Reconocimiento Político a favor del C.P. Ernesto Cerda Serna, por lo que esperamos contar con su acertado criterio y comprensión a esta situación debido al poco monto de la diferencia, además de que solicitamos se tome en cuenta que a lo largo de todo*

*el ejercicio 2001 no se registraron errores significativos en las operaciones que dicho Comité Directivo Estatal realizó”.*

Por lo antes expuesto, se confirma que el partido incumplió lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento antes citado. Por exceder el límite por un importe de \$678.75.

## **Anticipo a proveedores**

De la revisión a la cuenta de “Anticipo a Proveedores”, se observó que el instituto político efectuó durante el ejercicio 2001 cuantiosos anticipos a sus proveedores por futuras compras de bienes o servicios; a continuación se detallan los anticipos y proveedores en comento:

<b>PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	<b>SALDO DE ANTICIPOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>
Grupo Pre-Press Xpress, S.A. de C.V.	\$969,000.00
Centro Integral de Cómputo, S.A. de C.V.	1,091,223.50
Canal XXI, S.A. de C.V.	288,075.00
Comercializadora Audiovisual, S.A. de C.V.	1,722,084.05
Servicios de Personal y Promoción, S.A. de C.V.	333,502.30
V Design México, S.A. de C.V.	2,446,350.74
Servicios Profesionales Financieros y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	509,300.00
Publicidad y Promoción del Centro, S.A. de C.V.	345,000.00
Talento y Asertividad Empresarial, S.C. de R.L.	230,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,934,535.59</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara los contratos celebrados con los proveedores antes citados; asimismo, que explicara el motivo por el cual determinó efectuar anticipos a proveedores de bienes y servicios a futuro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcribe:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten

sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Esta solicitud se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02, de fecha 18 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02, de fecha 3 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Con relación a su observación, le estamos entregando los contratos respectivos de Grupo Pre-Press Xpress, S.A. de C.V., Centro Integral de Computo, S.A. de C.V., Comercializadora Audiovisual, S.A. de C.V., Servicios de Personal y Promoción S.A. de C.V., V Design México, S.A. de C.V. y Servicios Profesionales Financieros y Mercadotecnia, S.A. de C.V. así mismo le comento que se omite el contrato de “Canal XXI, S. A. de C. V.” por no ser anticipo, pero se anexan las facturas originales correspondientes; De igual manera se omite el contrato de “Talento y Asertividad Empresarial, S. C. de R. L., por tratarse de una aplicación contable incorrecta de la cual anexamos las pólizas correspondientes que amparan la corrección de dicha operación, También se omite el contrato de Publicidad y Promociones del Centro, S.A. de C.V.; Por lo anterior, los importes relacionados como anticipos se ven disminuidos por la cantidad de \$2’650,716.84, quedando de \$7’934,535.59 en la cantidad de \$5’283,818.75 por anticipos como se muestra en el siguiente cuadro, ya que parte de los servicios contratados ya fueron facturados sin embargo por haberse traspapelado los documentos se omitió la captura de las pólizas correspondientes, de la cual también estamos entregando la documentación original mediante las pólizas de diario números D-12-251, D-12-252, D-12-253, D-12237 Y PE-5-2567, D-12-244, D-12-245, D-12-246, D-12-247, D-12-248, D-12-249, D-12-250, D-12-226, D-12-227, D-12-228, D-12-229, D-12-230, D-12-231, D-12-232, D-12-233, D-12-234, D-12-235, D-12-236, D-12-241, D-12-242, D-12-243, D-12-214, D-12-215, D-12-216, D-12-217, D-12-218, D-12-219, D-12-220, D-12-221, D-12-222, D-12-223, D-12-224, D-12-225, D-12-238, D-12-239, D-12-240 y D-12-209(...)*

<b>PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	<b>SALDO DE ANTICIPOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>
Grupo Pre-Press Xpress, S.A. de C.V.	\$969,000.00
Centro Integral de Computo, S.A. de C.V.	844,261.00
Canal XXI, S.A. de C.V.	2,875.00
Comercializadora Audiovisual, S.A. de C.V.	1'412,332.01
V Design México, S.A. de C.V.	2'055,350.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$5'283,818.75</b>

*Por otro lado y a petición de ustedes le comento que el motivo por el que se dieron anticipos a proveedores fue principalmente porque pretendíamos abarcar un mayor número de cursos y eventos, tanto de actividades específicas como de integración de la estructura partidista, y entre otros por servicios de organización de eventos y de servicios de recursos humanos, sin embargo ocasionado por el factor tiempo, los mencionados eventos fueron reprogramados para llevarse a cabo durante el ejercicio 2002, anexo oficios dirigidos a las empresas para solicitar reprogramación de fechas para eventos”.*

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se juzgó satisfactoria la respuesta a la solicitud, ya que en lo que concierne a los demás proveedores, el partido llevó a cabo el registro de \$2,420,716.84, correspondiente a facturas que no había registrado, así como la cancelación de un registro por \$230,000.00, el cual se encontraba duplicado. Por lo antes expuesto, esta observación queda subsanada.

Adicionalmente, de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Anticipos a Proveedores”, se observaron registros de los cuales el instituto político no proporcionó la póliza, así como la documentación soporte correspondiente. Las pólizas faltantes se señalan a continuación:

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE12-4564/12-01	La Europea	\$5,051.00
PD5-107/05-01	Ediciones del Norte	11,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$16,551.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas y la documentación comprobatoria original que justificara el anticipo realizado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

Esta solicitud se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02, de fecha 18 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02, de fecha 3 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Para solventar esta observación le estamos entregando la póliza original (PE12-4564/12-01) del cheque número 0004564 de fecha 13 de diciembre del 2001 a favor de La Europea México, S. A. de C. V. por importe de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100, m. n.), así como la póliza de diario original con número 12212 del 31 de diciembre del 2001, donde se cancela el anticipo mencionado; asimismo le entrego la póliza de diario D-5107 (PD5-107/05-01) misma que se origina para corregir la póliza de cheque número 0002268 de fecha 2 de mayo del 2001, en la que, si bien el nombre del beneficiario es correcto, el número de la cuenta asignada es incorrecta, según el catálogo contabilizador, sin embargo esta póliza también origina la póliza de diario D-12213 para corregir el cargo ya que como ustedes lo manifiestan en su observación aparece “Ediciones del Norte” cuando debe decir “Felipe Alberto Munguia Herrera”, misma que también se entrega el original(...)”.*

Del análisis a lo manifestado, así como a la revisión de la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, se localizaron seis pólizas que carecen de comprobante o recibo alguno que indique el concepto del anticipo. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE5-2567/05-01	Canal XXI, S.A. de C.V.	\$288,075.00
PE12-4565/12-01	Promomedios, S.A. de C.V.	56,980.00
PE12-4449/12-01	Publicidad y Promociones del Centro, S.A. de C.V.	115,000.00
PE12-4460/12-01	Publicidad y Promociones del Centro, S.A. de C.V.	230,000.00
PE10-4019/10-01	Talento y Asertividad Empresarial, S.C. de R.L.	115,000.00
PE10-4023/10-01	Talento y Asertividad Empresarial, S.C. de R.L.	115,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$920,055.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó que el partido proporcionara la documentación comprobatoria original que justificara el anticipo realizado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

Esta solicitud se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/391/02, de fecha 18 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 19 de junio de 2002.

Con escrito No. CDN/T/029/02 de fecha 3 de julio de 2002, el partido presentó documentación soporte relativa a las operaciones celebradas con cada uno de los proveedores a los cuales se entregó anticipos. Del análisis a lo manifestado por el instituto político, así como de la verificación a la documentación presentada se consideró subsanada esta observación, toda vez que se pudo establecer la relación comercial con los proveedores.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido Convergencia por la Democracia presentó en tiempo su Informe Anual.
2. Con relación a la parte del Informe Anual relativo a los Ingresos percibidos por el partido durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó mediante el oficio No. STCFRPAP/458/02 de fecha 24 de junio de 2002, las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito No. CDN/T/039/02 del 18 de julio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedarán como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>INGRESOS</b>			
1. Saldo Inicial		\$15,593.27	0.01
2. Financiamiento Público		114,281,787.60	98.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$113,638,345.80		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	643,441.80		
3. Financiamiento por los Militantes		42,307.50	0.04
Efectivo	42,307.50		
Especie	0.00		
4. Financiamiento por los Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		583,140.00	0.50
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		597,353.26	0.51
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.14
8. Transferencias de Recursos no Federales		328,189.55	0.29
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$116,010,371.18</b>	<b>100.00</b>

3. El total de los Ingresos reportados por el partido fueron de \$116,010,371.18, los cuales se revisaron por esta Comisión, encontrándose documentación comprobatoria como son fichas de depósitos, estados de cuenta bancarios, recibos de Militantes, etc.
4. De la revisión al Control de Folios "CF-RM", se determinó que el partido utilizó una serie para el Comité Directivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

COMISIÓN	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Directivo Nacional	1,000	0001	0057

5. El partido no proporcionó fichas de depósito de Ingresos por sorteos por un monto de \$193,450.00. Aunado a lo anterior, el instituto político no detalló a qué boletos correspondían los Ingresos depositados, por lo que la Autoridad Electoral no pudo verificar su origen.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. De acuerdo con la información financiera presentada por el partido a efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 16.5, inciso a); 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario, se solicitó al partido que presentara documentación relativa a sus inversiones, misma que fue proporcionada.

Del análisis de la documentación entregada, se concluyó que todo se ajusta a la normatividad aplicable.

7. El Saldo Final asciende a \$1,047,610.44, el cual se integra por los saldos de “Caja” y “Bancos”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

COMISIONES	SALDOS FINALES		TOTAL
	CAJA	BANCOS	
Comité Directivo Nacional	\$56,000.00	\$650,693.16	\$706,693.16
Comités Directivos Estatales	98,123.43	242,793.85	340,917.28
<b>TOTAL</b>	<b>\$154,123.43</b>	<b>\$893,487.01</b>	<b>\$1,047,610.44</b>

8. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los Egresos realizados por el partido durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito No. CDN/T/039/02 del 18 de julio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	%
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$64,052,663.43	60.87
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		0.00	0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		20,108,650.58	19.11
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	15,074,856.16		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	1,513,305.00		
TAREAS EDITORIALES	3,520,489.42		
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES		21,065,840.79	20.02
<b>TOTAL</b>		<b>\$105,227,154.80</b>	<b>100.00</b>

9. Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$105,227,154.80, se verificó la documentación correspondiente al 46.39%, es decir, \$40,839,991.59. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/01	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:	\$48,493,530.30	\$23,714,998.42	<b>48.90</b>
Servicios Personales	7,759,770.52	2,159,869.65	<b>27.83</b>
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)	3,650,253.65	3,650,253.65	<b>100.00</b>
Materiales y Suministros	37,075.00	37,075.00	<b>100.00</b>
Servicios Generales	35,000,298.55	15,821,667.54	<b>45.20</b>
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	2,046,132.58	2,046,132.58	<b>100.00</b>
Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	18,492.00	18,492.00	<b>100.00</b>
Gastos en Fundaciones e Institutos de	2,275,338.25	2,275,338.25	<b>100.00</b>

Investigación			
Gastos por Actividades Específicas	20,108,650.58	6,854,334.26	<b>34.08</b>
<b>Subtotal</b>	<b>\$70,896,011.13</b>	<b>\$32,863,162.93</b>	<b>46.35</b>
Total Estados	\$3,364,042.38	\$2,009,466.95	<b>59.73</b>
Gastos Campañas Locales	13,768,540.83	5,967,361.71	<b>43.34</b>
<b>Subtotal</b>	<b>17,132,583.21</b>	<b>7,976,828.66</b>	<b>46.55</b>
<b>Total</b>	<b>\$88,028,594.34</b>	<b>\$40,839,991.59</b>	<b>46.39</b>

10. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo y 10% del Impuesto Sobre la Renta, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
11. Se determinó que los gastos realizados por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.
12. De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los Ingresos de operación ordinaria del Comité Directivo Nacional y una serie propia para cada Estado. A continuación, se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada Entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Directivo Nacional	2,000	1471	2000
CDE-Baja California	1,000	33	69
CDE-Coahuila	1,000	58	109
CDE-Hidalgo	1000	37	61
CDE-Morelos	1,000	161	204
CDE-Nvo. León	1,000	193	293
CDE-Oaxaca	500	123	141
CDE-Tabasco	1,000	1	52
CDE-Tamaulipas	1,000	163	265
CDE-Veracruz	1,000	1	16
CDE-Yucatán	1,000	196	357

13. El partido no reportó recibos “REPAP” como utilizados en el Control de Folios del Comité Estatal de Oaxaca, ni registró contablemente los mismos, por un importe de \$24,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, recibos de arrendamiento, etc., cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.

15. El partido presentó facturas en fotocopia por un importe de \$1,735,095.14.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido no entregó documentación comprobatoria por un importe de \$289,401.98, que se integra por las cantidades de \$193,141.98 y \$27,260.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento.

18. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros y pagos prediales, etc., que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.

19. La documentación presentada por el partido, referente a los recursos transferidos a su "Fundación por la Social Democracia de las Américas, A.C." por un importe de \$2,275,338.25, no se consideró correcta por corresponder a facturas de la misma fundación, institución que pertenece a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.2, 8.3, 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas, con los apoyos del Financiamiento Público proporcionado por el partido y que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ACTIVOS FIJOS	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	\$72,660.00		\$400,186.32	\$122,777.10	\$249,816.01	\$845,439.43
CHIAPAS			210.45	3,662.75		3,873.20
MICHOACÁN			620.03			620.03
PUEBLA	191,093.21	\$11,109.00	647,339.23	51,140.16	193,376.82	1,094,058.42
YUCATÁN	95,532.00		218,027.13	9,784.50	88,563.12	411,906.75
<b>TOTALES</b>	<b>\$359,285.21</b>	<b>\$11,109.00</b>	<b>\$1,266,383.16</b>	<b>\$187,364.51</b>	<b>\$531,755.95</b>	<b>\$2,355,897.83</b>

21. El partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenidos; por un monto de \$51,165.61, integrado por los importes de \$42,401.61 y \$8,764.00 incumpliendo lo prescrito en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido aperturó una cuenta bancaria que no se manejó mancomunadamente. En consecuencia, incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de mérito.

23. El partido no presentó factura con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$69,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
25. Se presentó la relación de los Bienes Muebles e Inmuebles por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con el Lineamiento establecido.
26. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$116,010,371.18 y egresos por un monto de \$105,227,154.80, su saldo final es por una cantidad de \$10,783,216.38.